



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

FIJACION No.23
07-12-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
VERBAL SUMARIO	08001418901320220 090200	EDUARDO NORIEGA OSORIO CC 7449873	NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA NIT 900247607-6	11-12-2023	13-12-2023	3 DIAS (ART.391-6 C.G.P.)	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
EJECUTIVO	08001418901320220 070700	FABRIZIO ROSANIA ESPINOZA: C.C. No. 72.243.100	CESAR UMAÑA RAMIREZ. C.C. No. 79.568.069 VANESSA DEL PILAR BELTRAN VILARDY C.C. No. 26.670.991	11-12-2023	13-12-2023	3 DIAS (ART.110 DEL CGP)	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR -TERCERO

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

Contestación Ejecutivo 08001418901320220090200

Carlos Garcia Orozco <carmagaro@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestacion Ejecutivo 08001418901320220090200.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.****E.S.D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION: 08001418901320220090200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO NORIEGA OSORIO - CC 7449873
DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA - NIT 900247607-6

CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO, hombre mayor de edad, identificado con la C. C. No. 72.282.885, con T. P. No. 175899, emanada del C. S. de la J., con domicilio y dirección de notificaciones en la calle 73 No. 38B - 60, torre 5, apto 0D, Conjunto Residencial Torres de las Delicias, Barranquilla (Atlántico) y correo electrónico: carmagaro@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA**, identificada bajo el N. I. T. No. 900.247.607 - 6, con dirección de notificaciones en la carrera 51B No. 80 - 58, oficina 504, Smart Office Center, Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico y en el correo electrónico n.inmolano@gmail.com, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID OLANO TRIANA**, quien se identifica con la C. C. No. 72.343.499, acudo a su señoría con ocasión al poder especial a mi conferido, para contestar el proceso ejecutivo, con radicado No. **08001418901320220090200**, en el que funge como demandante: **EDUARDO NORIEGA OSORIO**, hombre mayor de edad, identificado con la C. C No. **7449873** y como demandado mi representada.

Carlos M. García Orozco
Abogado - Asesor Jurídico

SEÑORES:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION:	08001418901320220090200
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDUARDO NORIEGA OSORIO - CC 7449873
DEMANDADO:	NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA - NIT 900247607-6

CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO, hombre mayor de edad, identificado con la C. C. No. 72.282.885, con T. P. No. 175899, emanada del C. S. de la J., con domicilio y dirección de notificaciones en la calle 73 No. 38B - 60, torre 5, apto 0D, Conjunto Residencial Torres de las Delicias, Barranquilla (Atlántico) y correo electrónico: carmagaro@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA**, identificada bajo el N. I. T. No. 900.247.607 – 6, con dirección de notificaciones en la carrera 51B No. 80 – 58, oficina 504, Smart Office Center, Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico y en el correo electrónico n.inmolano@gmail.com, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID OLANO TRIANA**, quien se identifica con la C. C. No. 72.343.499, acudo a su señoría con ocasión al poder especial a mi conferido, para contestar el proceso ejecutivo, con radicado No. **08001418901320220090200**, en el que funge como demandante: **EDUARDO NORIEGA OSORIO**, hombre mayor de edad, identificado con la C. C No. **7449873** y como demandado mi representada.

Con base en lo anterior, nos permitimos responder los fundamentos de la demanda de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

1. Es cierto, entre los señores **EDUARDO JESUS NORIEGA LOPEZ**, identificado con C. C. No. 72.220.833, propietario del inmueble y el señor **EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO**, se suscribió documento privado mediante el cual, el primero le daba poder al segundo para la administración del inmueble de su propiedad, ubicado en la transversal 44 no. 100-82 Torre 7 apartamento 826 del conjunto residencial Toscana;

2. Es cierto, la inmobiliaria y el señor **NORIEGA OSORIO**, celebraron contrato de mandato No. 380, el día 13 de diciembre de 2017, para la administración del inmueble detallado en el punto anterior.
3. Es cierto, la inmobiliaria suscribió contrato de arriendo No. 0510, de fecha 05 de noviembre de 2019, con **CAROL KATERINE CARRILLO DE LA TORRE**, identificada con C. C. No. 32.881.201, en calidad de arrendataria y **LUCAS MIGUEL NAVARRO OLACIREGUI**, identificado con C. C. No. 72.145.787, en calidad de deudor solidarios.
4. Es cierto, en el literal J, de la Cláusula Segunda contrato de mandato se estableció que:

"(...) SEGUNDA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: J). Los valores de los arrendamientos garantizados serán entregados por EL ADMINISTRADOR AL PROPIETARIO el día QUINTO (05) de la fecha inicial del contrato de arrendamiento, de cada mes VENCIDO, previa deducción de la comisión que corresponde al ADMINISTRADOR según se expresa más adelante en este contrato y los gastos que haya efectuado por cuenta de EL PROPIETARIO. (...)"

5. Es cierto, sin embargo, el primer contrato de arrendamiento que se suscribió con relación al inmueble, si medio seguro arriendo; el segundo contrato, el cual corresponde a **CAROL KATERINE CARRILLO DE LA TORRE** y **LUCAS MIGUEL NAVARRO OLACIREGUI**, teniendo en cuenta lo acordado con el señor **EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO**, no medio seguro de arriendo.
6. No es cierto. En el literal B) de la Clausula Tercera – Obligaciones del Administrador, se estableció lo siguiente:

"(...) TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: B). EL ADMINISTRADOR garantiza el pago del arrendamiento mensual durante los DOCE (12) primeros meses de vigencia del contrato de arrendamiento (...)"

Tenemos entonces que cuando se habla en el literal B) de la Clausula Tercera – Obligaciones del Administrador de "Los valores de los arrendamientos garantizados", específicamente se refiere a los 12 primeros meses garantizados en el literal B) de la Clausula Tercera, pagara o no pagara el inquilino, tal cual lo hizo la inmobiliaria, como se demuestra en la relación de pagos que se anexa.

Por consiguiente, el pago de los canones de arrendamiento que no se encontraban incluidos en dicha "garantía", quedarían supeditados a la cancelación por parte del inquilino de su obligación.

7. No es cierto, la inmobiliaria no se ha sustraído de la obligación de cancelar las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del Edificio Toscana, las expensas que menciona el demandante en su escrito, corresponden a los meses adeudados por el inquilino a la fecha en la que fue radicada la demanda. La inmobiliaria JAMAS se ha quedado con suma alguna, ni del demandante, ni de alguno de sus clientes, por este o cualquier otro concepto.
8. No es cierto. Revisada nuestra base de datos, no reposa el escrito del que hace mención el demandante en este punto y, además, en los documentos que se anexaron con la notificación de la demanda, no se adjunta la mencionada misiva.

Por otra parte, las puertas de la inmobiliaria siempre han estado abiertas para sus clientes, ya sean propietarios y/o inquilinos, por lo tanto, no se entiende el por qué manifiestan que mi poderdante se ha negado a atender al demandante, además, a la fecha, el propietario y/o su apoderado no han solicitado cita con el gerente para tratar el tema. Todo lo han manejado telefónicamente y por correos electrónicos.

9. No es cierto. No se puede aceptar que la inmobiliaria cancela los canones de arrendamiento a su libre albedrío, como de manera mal intencionada pretenden hacer ver el apoderado demandante. Vencido el plazo estipulado en la literal B), de la Clausula Segunda, en la que se establece que la mi prohijada tiene la obligación de garantizar el pago oportuno de los 12 primeros meses de los contratos de arriendo, pagara o no pagara el inquilino.

Ahora bien, con relación a los pagos fraccionados de los que se hacen mención en la demanda, los mismos corresponden a los pagos realizados por el inquilino. tal y como los recibió la inmobiliaria, así realizaba la transferencia al propietario. Cabe acotar en este punto, que la fecha mencionada corresponde a los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2021, momentos en los que la humanidad se encontraba saliendo de la pandemia ocasionada por el covid19 y la economía nacional apenas se encontraba despegando nuevamente.

10. Como se puede observar en la tabla suministrada por la parte demandante, los atrasos de los que se hace mención, corresponde a los pagos que debía realizar el inquilino, quien sí es cierto, durante la pandemia ocasionada por el covid19, se empezó a atrasar en los pagos de los canones de arrendamiento.
11. Este punto es un resumen de los hechos 9 y 10, pero nuevamente reiteramos que la inmobiliaria realizaba las transferencias al propietario inmediatamente recibía el pago por parte de los inquilinos.
12. No es cierto, tal y como se argumentó en el punto 7 del presente acápite, la inmobiliaria no se ha sustraído de la obligación de cancelar las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias de administración del Edificio Toscana, las expensas que menciona el demandante en su escrito, corresponden a los meses adeudados por el inquilino a la fecha en la que fue radicada la demanda.
13. No es cierto. La inmobiliaria jamás ha dejado a su libre suerte ninguno de los inmuebles que administra, por lo tanto, no podemos aceptar lo manifestado por el demandante. Además, el inquilino no puso en conocimiento a la inmobiliaria que el baño se encontraba dañado.

Al respecto, la inmobiliaria en otras ocasiones le ha informado al propietario de los daños en el inmueble, quien ha realizado los arreglos o a autorizado a la empresa para que los realice.

14. No es cierto, la inmobiliaria no ha recibido notificación alguna en la que se le cite a audiencia de conciliación por parte del demandante.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta lo enunciado en el acápite de hechos, muy respetuosamente le manifiesto al honorable despacho que la inmobiliaria, de manera individual, se permite responder a las pretensiones expuestas en la demanda de la siguiente manera:

1. La inmobiliaria no ve inconveniente en que se decrete la terminación del contrato de mandato, siempre y cuando se reconozca y se cancele por parte del demandante, el pago de la indemnización correspondiente y establecida en el mismo contrato.

De no ser así, nos oponemos a que se decrete la terminación del contrato de mandato.

2. La inmobiliaria no ve inconveniente en ceder el contrato de arrendamiento suscrito con **CAROL KATERINE CARRILLO DE LA TORRE**, identificada con C. C. No. 32.881.201, en calidad de arrendataria y **LUCAS MIGUEL NAVARRO OLACIREGUI**, identificado con C. C No. 72.145.787, en calidad de deudor solidarios, siempre y cuando se reconozca y se cancele por parte del demandante el pago de la indemnización correspondiente y establecida en el mismo contrato.

De no ser así, nos oponemos a que se decrete la cesión del contrato de arriendo.

3. Solicitamos a su señoría que la petición no prospere, toda vez que, a la fecha, todos los dineros que han sido consignados por los inquilinos, se han transferido al propietario y la inmobiliaria no tiene en sus cuentas dinero alguno que pertenezca al demandante.
4. Solicitamos a su señoría que la petición no prospere, toda vez que la deuda correspondiente a los pagos de las cuotas ordinarias de administración se encuentra en cabeza de los inquilinos, por lo que son estos quienes deben cancelarlas.
5. Solicitamos a su señoría que la petición no prospere, toda vez que la deuda correspondiente a los incrementos a los años 2022 y 2023 se encuentran en cabeza de los inquilinos, por lo que son estos quienes deben cancelarlas.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO EN CONCRETO.

NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO & CIA. LTDA., es una empresa que siempre ha trabajado de manera seria y responsables en la administración de los inmuebles que se encuentran bajo su mandato.

Con relación al inmueble de la propietaria, la inmobiliaria lo administro desde el año diciembre de 2017, hasta la fecha. Durante el inicio del contrato, la relación comercial entre las partes siempre fue cordial y amable, con las diferencias normales que se puedan presentar en la ejecución de este tipo de actividades.

La relación se fracturo durante y producto de la pandemia ocasionada por el covid-19, tiempo en el cual los inquilinos dejaron de cancelar los canones de arrendamiento y el propietario responsabilizo a la inmobiliaria de tal situación, e insistían en que la inmobiliaria cancelara los canones de arriendo.

Debido a la negativa de la inmobiliaria de cancelar los canones de arriendo adeudados por los inquilinos, empezaron a surtir las diferencias entre ambas partes, la cual hasta el momento no se ha podido resolver.

La inmobiliaria entiende que no tiene responsabilidad directa con las deudas generadas por los canones de arrendamiento, ya que en la cláusula del contrato de mandato se establece la responsabilidad de la inmobiliaria de garantizar los canones de arriendo los doce (12) primeros meses de cada contrato de arrendamiento. Es decir que la inmobiliaria cumplió cabalmente con el pago y la garantía de su responsabilidad contractual con la propietaria.

SOBRE LAS EXCEPCIONES.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Si bien es cierto que, con ocasión del contrato de mandato de 334 de 2018, suscrito entre la inmobiliaria y el demandante, existe una responsabilidad en la administración del bien inmueble por parte de mi poderdante, la cual reconoce y acepta, también lo es que los deudores son los **CAROL KATERINE CARRILLO DE LA TORRE**, en calidad de arrendataria y **LUCAS MIGUEL NAVARRO OLACIREGUI**, en calidad de deudor solidario.

SOBRE LAS NULIDADES.

1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

El Código General del Proceso, en su artículo 133 señala las causales de nulidad que se pueden presentar en un proceso civil, y en caso de que se presente una o varias, la parte legitimada puede alegarlas.

(...)

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)

Su señoría, el auto por medio del cual se admitió la demanda tiene como fecha el 17 de agosto de 2023 y el mismo fue notificado por la parte demandante a través de correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023.

El Código General del Proceso, en su artículo 317 - DESISTIMIENTO TÁCITO, establece que:

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1 - Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)

La indebida notificación del auto emisario de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. Al respecto, el artículo 133, numeral 8vo, del Código General del Proceso, señala sobre las causales de nulidad procesal, que:

"(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto emisario de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

De lo anterior, se desprende que la parte demandante tenía el termino de 30 días para notificar el auto emisario de la demanda, término que no cumplió. Es decir, nos encontramos en la causal de desistimiento tácito de la demanda, debido a que la

parte demandante no cumplió con el deber de notificar en debida forma y a tiempo el auto admisorio de la demanda

Su señoría, como es de conocimiento el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, por medio de esta se da apertura al proceso, y la misma debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta lo descrito en los hechos y en las pretensiones en la presente contestación, la parte demandada de manera respetuosa solicita que se levante la medida cautelar que actualmente se tiene en contra de la inmobiliaria, la cual consiste en la inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Barranquilla, hasta tanto no se decida de fondo la misma.

Además, se debe considerar que la deuda que actualmente presenta el inmueble, se encuentra en cabeza de los arrendatarios, quienes le han manifestado a la inmobiliaria que antes de culminar el presente año, cancelaran la totalidad de lo debido.

ANEXOS.

Solicito a su señoría, tener como pruebas de la parte demandada las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Pagos realizados al propietario durante la vigencia del contrato.

NOTIFICACIONES.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que, según la información suministrada por mi poderdante, las notificaciones que se deban formular durante el transcurso del presente proceso, se podrán realizar en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

El suscrito las recibirá en la calle 73 No. 38B – 60, torre 5 Apto OD. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico: carmagaro@hotmail.com.

Mi poderdante las recibirá en la carrera 51B No. 80 – 58, oficina 504, Smart Office Center. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico: n.inmolano@yahoo.es.

Agradeciendo de antemano la atención que se le brinde a la presente.

Atentamente,



CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO
C. C. No. 72.282.885
T. P. No. 175899, emanada del C. S. de la J.

Poder EDUARDO NORIEGA - RAD. 08001418901320220090200

Inmobiliaria Yahoo <n.inmolano@yahoo.es>

Vie 24/11/2023 0:09

Para: Carlos Garcia <carmagaro@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

Poder 08001418901320220090200.pdf;

SEÑORES:**JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.****E.S.D.****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA****RADICACION: 08001418901320220090200****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: EDUARDO NORIEGA OSORIO - CC 7449873****DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA - NIT 900247607-6**

JESUS DAVID OLANO TRIANA, hombre mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 72.343.499**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA**, identificada bajo el **N. I. T. No. 900.247.607 – 6**, con dirección de notificaciones en la carrera 51B No. 80 – 58, oficina 504, Smart Office Center. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico n.inmolano@yahoo.es, a través del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO**, hombre mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 72.282.885** y portador de la **T. P. No. 175899**, emanada del C. S. de la J., con dirección de notificaciones en la calle 73 No. 38B – 60, torre 5 Apto OD. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico: carmagaro@hotmail.com, para que represente los intereses de la inmobiliaria en el **PROCESO: EJECUTIVO**, radicado con el **No. 08001418901320220090200**, en el que aparece como Demandante: **EDUARDO NORIEGA OSORIO**, identificado con la C. C. No. **7449873** y como Demandante: **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA**.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION: 08001418901320220090200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO NORIEGA OSORIO - CC 7449873
DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA - NIT 900247607-6

JESUS DAVID OLANO TRIANA, hombre mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 72.343.499**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA**, identificada bajo el **N. I. T. No. 900.247.607 – 6**, con dirección de notificaciones en la carrera 51B No. 80 – 58, oficina 504, Smart Office Center. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico n.inmolano@yahoo.es, a través del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO**, hombre mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 72.282.885** y portador de la **T. P. No. 175899**, emanada del C. S. de la J., con dirección de notificaciones en la calle 73 No. 38B – 60, torre 5 Apto OD. Barranquilla (Atlántico) y en el correo electrónico: carmagaro@hotmail.com, para que represente los interés de la inmobiliaria en el **PROCESO: EJECUTIVO**, radicado con el **No. 08001418901320220090200**, en el que aparece como Demandante: **EDUARDO NORIEGA OSORIO**, identificado con la C. C. No. **7449873** y como Demandante: **NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CIA LTDA**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes propias para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, solicitar copias, recibir, contestar, asistir a audiencias, presentar recursos, conciliar, no conciliar, transigir, sustituir, reasumir, firmar, desistir, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas otorgadas por la ley y que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,

Quien confiere;



JESUS DAVID OLANO TRIANA,
C. C. No. 72.343.499
R. L. NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA
N. I. T. No. 900.247.607 – 6

Quien acepta;



CARLOS MANUEL GARCIA OROZCO
C. C. No. 72.282.885
T. P. No. 175899 del C. S. de la J.



Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda

Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
NIT 900247607-6
Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosinmobiliariosolano.com
negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 5461
Regimen comun
Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	12/12/2019
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/12/2019
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE/19	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE/19		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE DE 2019		1	\$ 211.000	
MERCADEO Y PUBLICIDAD		1	\$ 320.000	
MANTENIMIENTOS AIRE ACONDICIONADOS		1	\$ 300.000	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (ENERGIA MES DE 16 AGOST -16 SEPT)		1	\$ 22.000	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (ENERGIA MES 16 SEPT AL 16 OCT)		1	\$ 22.330	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (ENERGIA MES 16 OCT AL 05 NOV)		1	\$ 22.000	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (AGUA MES SEPTIEMBRE)		1	\$ 29.990	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (AGUA MES OCTUBRE)		1	\$ 29.990	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (GAS MES 10 AGOST - 10 SEPT)		1	\$ 9.570	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (GAS 10 SEPT - 10 OCT)		1	\$ 8.987	
PAGO DE RECIBO DE SERVICIO P (GAS 10 OCT - 05 NOV)		1	\$ 8.987	

Sum: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE

Subtotal \$ 447.833

TOTAL \$ 447.833

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA

Banco AV Villas



0142693385-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Edificio Tozcana

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

803138450

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Apto 826	REF. 2	Torre 7
--------	----------	--------	---------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RÉSPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CON. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Negocios Inmobiliarios Olano y Cia

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	211.000
TOTAL	\$	211.000

AVV 805 20200123 17:40 SC 433 LINEA A
EF 211.800.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA
CTA:803138450 PIN: 000000000000000000
REF:7826 APLICA 20200124
****1120
PIN, TXN: 88045097001544
DESTINO: OFICINA 0803
REF1 7826

ESPACIO PARA TIMBRE

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

Escure la impresión

7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)
	14/01/2020
CEDULA 70.384.092	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)
	10/01/2020

FORMACION Y LIQUIDACION DE REMESA

2020	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
	100			\$ 1.389.000
	8		\$ 111.120	\$ 211.000
	19		\$ 21.113	
9	2		\$ 35.080	
			\$ 211.000	

N **Negocios Inmobiliarios**
Olano y Cia Ltda
14 ENE 2020



Diciembre
COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Edificio TOZCANA

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
803138650

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 <i>APTO 826</i>	REF. 2 <i>Torre 7</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE
Negocios Inmobiliarios Olano

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>211.000</i>
TOTAL	\$	<i>211.000</i>

AVV 805 20200121 14:43 5C1501 LINEA D
EF 211,000.00 CH 0.00
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL TOZCANA
CTA:803138650 PIN: 000000000000000000
REF:7826
***3578
PIN TXN: 81095694101992
DESTINO: OFICINA 0803
REF1 7826

ESPACIO PARA TIMBRE

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de documento y el número de pago, o en su defecto, la firma y el nombre del emisor.

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	13/02/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/01/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 ENERO AL 06 DE FEBRERO/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE DE 2019 <i>ENE/2020</i>		1	\$ 211.000	

N **Negocios Inmobiliarios**
Olano y Cia Ltda
13 FEB. 2020
CANCELADO

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ~~SETE~~ Y TRES PESOS MCTE

N **Negocios Inmobiliarios**
Olano y Cia Ltda
NIT. 900.247.66
ELABORADO POR

PAGADO
ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	13/03/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/12/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

ITEM	%	CANT.	INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA	
			DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 FEBRERO AL 06 DE MARZO/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO/20		1	\$ 111.120	\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 21.113	
IVA	19	1	\$ 35.080	
SEGURO	2	1	\$ 211.000	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO DE 2020		1		
Subtotal \$				1.221.687

Son: UN MILLON DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

[Handwritten Signature]
ACEPTADA FIRMA Y O SELLO Y FECHA

TOTAL \$ **1.221.687**

13 MAR 2020
Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	18/05/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/04/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 MAR AL 06 DE ABR/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO DE 2020		1	\$ 211.000	
ABONO MES DE ABRIL 2020			\$ 500.000	

Son: **UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE**

NOTA: QUEDA PENDIENTE UN SALDO PENDIENTE DE \$721.687

Subtotal \$ 721.687

ELABORADO POR
Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda
Nit. 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA



PAGADO

TOTAL \$ 721.687

Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda

18 MAY. 2020

CANCELADO

Bancolombia
NIT. 890.903.932-6

REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: **400 No. 9347575148**
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 081 - AVENIDA KENNEDY
Ciudad: BARRANQUILLA
Fecha: 18/05/2020 Hora: 11:40:18
Secuencia: 458 Código usuario: 010
Cuenta a Acreditar: 40927693410
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: \$ 500.000.00
Costo transacción: \$ 0.00
Id Depositante/Pagador: 9002476076

Eduardo Noriega

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D-09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 7082
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	5/06/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/04/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06MAR AL 06 DE ABR/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO DE 2020		1	\$ 211.000	
ABONO MES DE ABRIL 2020			\$ 500.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

NOTA: PAGO DE SALDO PENDIENTE

Subtotal \$ 721.687

TOTAL \$ 721.687

ELABORADO POR

 Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda.

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda.

05 JUN 2020

VALIDADO



JUN 05 2020 11:17:59 REMICT 8.40

CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 PAGAFACIL AVENIDA KENN
 CL 72 45 66 AREA COMUN
 CAJA 02

C. UNICO: 3002019515 TER: AAAY2226
 Ah RECIBO: 041864 RRN: 042306
 CTA: 40927693410 DEPOSITO APRO: 574814

VALOR \$ 721.687

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	8/08/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/05/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS -
ARRIENDO MES DE 06 ABR AL 06 DE MAY/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ABRIL/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ABRIL DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



PAGADO

TOTAL \$ 1.221.687



10 AGO 2020

CANCELADO

Redeban
AGO 08 2020 13:10:24 REMDES 8.51
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LOS NOGALES BAR
CL 83 42A3 25
C. UNICO: 7007019059 TER: V222358
Ah: RECIBO: 009326 RRN: 009784
DEPOSITO APRO: 175356
VALOR \$ 321.700
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CE. El CE no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
*** CLIENTE ***



REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: **4 No. 9280642513**
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 081 - AVENIDA KENNEDY
Ciudad: BARRANQUILLA
Fecha: 17/07/2020 Hora: 2:22:27
Secuencia: 26 Código usuario: 003
Número Cuenta: 40927693410
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 9002476076
Valor Efectivo: \$ 900.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 900.000.00 ***

Eduardo Noriega
ABONO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 7441
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	24/08/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/06/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 MAY AL 06 DE JUN/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO DE 2020		1	\$ 211.000	
Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE			Subtotal \$	1.221.687

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

TOTAL \$ 1.221.687



Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda

23 AGO. 2020





Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 7614
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	30/09/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/07/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 JUN AL 06 DE JUL/2020	100	1		\$ 1,389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE JUNIO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE JUNIO DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR
 Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda
 Tel. 580.247.001-6

ACEPTADA [] SELO Y FECHA

PAGADO

30 SEP. 2020
 CANCELADO

Redeban
 BANCO DE COLOMBIA
 TRANSACCION
 TRANSFERENCIA
 BARRANQUILLA

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	23/10/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/08/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 JUL AL 06 DE AGO/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO DE 2020		1	\$ 211.000	

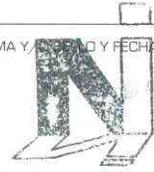
Son: **UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE**

Subtotal \$ 1.221.687

ELABORADO POR

Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA


PAGADO

TOTAL \$ 1.221.687



29 OCT. 2020

CANCELADO

 **Redeban**

TEL: 02-28110840
CORRESPONSAL
BANCO COMERCIAL
CORRESPONSAL
CORRESPONSAL
CORRESPONSAL
CORRESPONSAL
CORRESPONSAL

Redeban

Redeban no puede prestar
servicios por el momento. Verifique
el estado de su cuenta y el saldo
de su tarjeta de crédito.

CLIENTE

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	17/11/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/09/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 AGO AL 06 DE SEP/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.68

TOTAL \$ 1.221.68

ELABORADO POR
Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda
Nit. 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMADA, SELLO Y FECHA

Ni
PAGADO

Ni **Negocios Inmobiliarios**
Olano y Cia Ltda

17 NOV. 2020

CANCELADO

TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO

*****1124

A CTA. DE AHORROS NO.

40927693410

POR VALOR DE

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	21/12/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/11/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 OCT AL 06 DE NOV/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE OCTUBRE/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE OCTUBRE DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: **UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE**

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR

ACEPTADA: FIRMA Y SELLO Y FECHA

Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda
Nit. 900.247.607-6

PAGADO

Negocios Inmobiliarios
Olano y Cia Ltda
21 DIC. 2020

Redeban

DIC 21 2020 16:23:36 RBMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL AVENIDA KENN
CL 72 45 66 AREA COMUN

C. UNICO: 3007019515 TER: AAAY2226
Ah RECLIBO: 011095 RRN: 011217

CTA: 40927693410 APRO: 644101
DEPOSITO

VALOR \$ **1.221.687**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 9237
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	15/02/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/12/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 NOV AL 06 DE DIC/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE DE 2020		1	\$ 211.000	
Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE				Subtotal \$ 1.221.687



ACEPTADA: FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

PAGADO

TOTAL \$ 1.221.687





REGISTRO DE OPERACIÓN
 No. 9335413518

Registro de Operación: 442534641
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 434 - UNICO BARRANQUILLA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Fecha: 15/02/2021 Hora: 9:01:01
 Secuencia: 57 Código usuario: 005
 Numero Cuenta: 40927693410
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 9002476076
 Valor Efectivo: \$ 1.221.687.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.221.687.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	5/04/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/01/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 DIC/2020 AL 06 DE ENE/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEMBRE/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEMBRE DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR
Ni **Negocios Inmobiliarios**
Olano y Cia Ltda
NIT. 900.247.007-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

PAGADO

Ni **Negocios Inmobiliarios**

05 ABR 2021

CANCELADO

Bancolombia

Registro de Operación: 887942554
NIT: 890.903.938-8
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 434 - UNICO BARRANQUILLA
Ciudad: BARRANQUILLA
Fecha: 05/04/2021 Hora: 11:49:22
Secuencia : 181 Código usuario: 008
Número Cuenta: 40927693410
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 900247607
Valor Efectivo: \$ 1.221.687.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 1.221.687.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 9572
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	30/04/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/02/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 ENE AL 06 DE FEB/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ENE/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO DE 2020		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



PAGADO

Stamp: Negocios Inmobiliarios Olano y Cia Ltda. 30 ABR. 2021 CANCELADO



ABR 30 2021 11:36:14 REMDES 8.63
 CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 DISTRICOL VARIÉDADES A
 CLL 74 39 14
 C. UNICO: 3007036179
 Ah RECIBO: 007645 TER: 94006576
 CTA: 40927693410 RRA: 007972
 DEPOSITO APRO: 827989

VALOR \$ 1.221.687

BarcoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta cirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **9850**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	11/06/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/03/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 FEB AL 06 DE MAR/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE FEB/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE FEBERO DE 2021		1	\$ 211.000	

Soñ: UN MILLON DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

11 JUN. 2021

CANCELADO

ELABORADO POR

 Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda
 Nit: 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

PAGADA



JUN 11 2021 15:30:19 REMICT 9.31
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 PAGAFACIL AVENIDA KENN
 CL 72 45 66 AREA COMUN
 C. UNIC: 3007019515 TER: AA47225
 Ah: RECIBO: 000764 RRN: 000843
 CTA: 40927693410 APRO: 206472
DEPOSITO \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 9999
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	12/07/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/04/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 MAR AL 06 DE ABR/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MAR/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO DE 2021		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

ELABORADO POR:

 Negocios Inmobiliarios
 Olano y Cia Ltda
 TEL. 300.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA

 E. NORIEGA OSORIO

TOTAL \$ 1.221.687
 10 JUL 2021
 CANCELADO



JUL 10 2021 14:12:50 REMDES 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 BARRIO LOS NOGALES BAR
 CL 83 42A3 25

C. UNICO: 3007019059 TER: VZZZZ358
 AH: RECIBO: 071082 RRN: 071688
 CTA: 40927693410 APRO: 346699
 DEPOSITO
 VALOR \$ 1.221.700

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tarjeta como soporte.

*** CLIENTE ***



10 JUL 2021



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 10094
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAA)	3/08/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAA)	10/05/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 ABRIL AL 06 DE MAYO/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ABR/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ABRIL DE 2021		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

[Handwritten Signature]

[Stamp]
 03 AGO 2021
 CANCELADO



AGO 03 2021 14:44:43 RBMCT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILLA
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049 TER: ASZZZ453
 Ah RECIBO: 018067 RRR: 018619
 CTA: 40927693410 APRC: 709816
 DEPOSITO

VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 10110
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	5/08/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/06/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 MAYO AL 06 DE JUNIO/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO DE 2021		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

PAGADO

05 AGO. 2021
 CANCELADO

Redeban
 Y 31 21604 EMVCO
 AGO 05 2021 17:23:32 REMICT 9.31
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 PAGAFACIL AVENIDA KENN
 CL 72 45 66 AREA COMUN
 C. UNICO: 3007019515 TER: AAAYZ225
 Ah RECIBO: 008031 RRN: 008638
 CTA: 40927693410 APRO: 908605
 DEPOSITO
 VALOR \$ 1.221.687
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 10294
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	15/09/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/07/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 JUNIO AL 06 DE JULIO/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO/21		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO DE 2021		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

NEGOCIOS
 INMOBILIARIOS
 NIT 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



SEP 15 2021 09:40:31 RBMCT 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILLA
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049 TER: A5222453
 Ah RECIBO: 027475 RRN: 028758
 CTA: 40927693410

DEPOSITO VALOR \$ 1.221.687 APRO: 930514

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios Inmobiliarios Olano y Cia, Lda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D-09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 10383
 Regimen comun
 Matricula de arrendador: 117-09

SEÑOR (S)	Eduardo Jesus Noriega Osorio	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	7/10/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/06/2021
CUIDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	REGULA	70384092

INFORMACION Y LIQUIDACION DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 JULIO AL 06 DE AGOSTO/2021	100	1		\$ 1.389.00
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO/21		1		\$ 211.00
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO DE 2021		1	\$ 211.000	

Subtotal	\$	1.389.00
TOTAL	\$	1.389.00



NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 07 OCT. 2021
CANCELADO



OCT 07 2021 10:22:02 RBMCT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILLA
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049
 Ah RECIBO: 033146 TER: A5222453 RRN: 034454
 CTA: 40927693410 DEPOSITO APRO: 750915
VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D-09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10431**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	15/10/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/09/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACION DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO/21	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO DE 2021	100	1	\$ 211.000	
COMPRA DE MATERIALES ARREGLO	100	1	\$ 90.000	
PAGO MANO DE OBRA ALBAÑIL	100	1	\$ 80.000	
PAGO TRABAJOS TUBERIAS	100	1	\$ 285.000	
TRABAJOS ERIS GUTIERREZ MANO DE OBR	100	1	\$ 67.000	

Sum: UN MILLÓN DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MOTE

ELABORADO POR
NEGOCIOS
 INMOBILIARIOS
 NIT. 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS	Subtotal	\$	699.687
	TOTAL	\$	699.687

15 OCT. 2021
CANCELADO

V. 9.31 210904 BMVCO
Redeban
 OCT 15 2021 12:20:25 REMIC 9.31
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILL
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 C. UNICO: 3007026049 TER: ASZZZ452
 Ah RECIBO: 011558 RRA: 012236
 CTA: 40927693410 APRC: 230962
DEPOSITO
VALOR \$ 699.687
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
 *** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10482**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA-VA)	13/10/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/09/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA	CEDULA	70.384.092
TELEFONO	3048450		

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES D DE SEPTIEMBRE/2021	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO/21	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO DE 2021	100	1	\$ 211.000	
Subtotal \$				1.221.687
TOTAL \$				1.221.687

Sum. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS SÓLO

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900 247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 27 OCT. 2021
CANCELADO



OCT 27 2021 15:49:38 RBMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILLA
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049 TER: A5ZZ453
 Ah RECIBO: 037923 RRN: 039249
 CTA: 40927693410
 DEPOSITO APRO: 134278
 VALOR \$ 621.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Registro de Operación: 319931897
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 434 - UNICO BARRANQUILLA
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Fecha: 19/10/2021 Hora: 4:12:11
 Secuencia: 296 Código usuario: 013
 Número Cuenta: 40927693410
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 900247607
 Valor Efectivo: \$ 600.000.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 600.000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Eduardo Noriega
 Abono Sept 2021



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10574**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION [DD/MM/AAAA]	27/11/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO [DD/MM/AAAA]	10/10/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES D DE OCTUBRE/2021	100	1		
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE/21	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	\$ 211.000
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	100	1	\$ 211.000	

Sum: UN MILLON DOCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

NEGOCIOS
 INMOBILIARIOS
 NIT 900 247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA

NEGOCIOS
 INMOBILIARIOS
 27 NOV. 2021
CANCELADO



NOV 27 2021 11:40:25 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILL
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049
 Ah RECIBO: 045344 TER: A5222453
 CTA: 40927693410 RRN: 046896

DEPOSITO
 VALOR \$ 1.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



OCT 27 2021 15:50:01 REMICT 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILL
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049
 Ah RECIBO: 037924 TER: A5222453
 CTA: 40927693410 RRN: 039250

DEPOSITO
 VALOR \$ 221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10735**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	27/11/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/10/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DE NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE/2021	100	1		\$ 1,389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE OCTUBRE/21	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111,120	
IVA	19	1	\$ 21,113	
SEGURO	2	1	\$ 35,080	
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE OCTUBRE DE 2021	100	1	\$ 211,000	
CAMBIO DE BISAGRA Y ARREGLO PUERTA DE VIDRIO TEMPLADO BAÑO	100	1	\$ 150,000	

Son: UN MILLON SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MGTE

Subtotal \$ 1.071.687

TOTAL \$ 1.071.687

NEGOCIOS
 INMOBILIARIOS
 NIT 900 247 607-6

ACEPTADO FIRMA Y/O SELLO Y FECHA
04 ENE. 2022
CANCELADO



ENE 04 2022 12:14:07 REMIET 9.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILL
 CLL 74 380-113 LOC B03
 CAJA 01

C. UNICO: 3007026049 TER: A5222453
 # RECIBO: 053885 RRN: 056102
 # 40927693410
 DEPOSITO APRO: 580021

VALOR **1.071.687**

Banco Colombia es responsable de los servicios
 prestados por el C.E. El C.E. no puede estar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento es
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 0-8000912345. Conserve este comprobante como
 soporte.

CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10879**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	3/02/2021
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/01/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DE DICIEMBRE/21 AL 06 DE ENERO/2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEMBRE/21	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEBRE DE 2021	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MOTE

Subtotal \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y CANCELACION



TOTAL \$ 1.221.687

REGISTRO DE OPERACION
 CAJERO AUTOMATICO
 MF_SBUVIII1 02/03/22 19:05 9632 8294

TARJETA NO. *****3537

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****1124

A CTA. DE AHORROS NO. 40927693410

POR VALOR DE \$***1,221,687.00

BANCOLOMBIA
 TODA TRANSACCIÓN ESTA SUJETA
 A VERIFICACION Y APROBACION.



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **10987**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	28/02/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/01/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DE ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



FEB 28 2022 12:00:27 REMDES 9,41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1

C. UNICO: 3007023795

RECIBO: 014652

TER: ABCOL337

Producto: 40927693410

RRN: 024854

DEPOSITO

APRO: 748679

VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D-09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12099**
 Regimen común
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	12/04/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/03/2021
CUIDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DE FEBRERO AL 06 DE MARZO DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y SELLO Y FECHA



REGISTRO DE OPERACION
 CAJERO AUTOMÁTICO

CAJERO MF_PWASHING 04/12/22 16:19 6719 5009

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
 TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
 NUMERO CUENTA DESTINO ****3410
 NOMBRE LOPEZ DE NORIEGA DEL

VALOR EN BILLETES \$1.250.000,00
 VALOR CONSIGNACION \$1.221.687,00
 VALOR DEVOLUCION \$28.350,00

BANCOLOMBIA
 TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
 A VERIFICACION Y APROBACION.



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12163**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	29/04/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/04/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DE MSRZO AL 06 DE ABRIL DE 2022	100	1		\$ 1.389.00
ADMInISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO/22	100	1		\$ 211.00
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.68

ELABORADO POR

 NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900 247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 TOTAL \$ 1.221.68
 29 ABR. 2022
 CANCELADO

Bancolombia
 NIT: 890.903.938-8
 Registro de Operación: 863284887
 DEPOSITO CUENTA AHORROS
 Sucursal: 777 - PARQUE WASHINGTON
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Fecha: 29/04/2022 Hora: 11:22:10
 Secuencia : 275 Código usuario: 017
 Numero Cuenta: 40927693410
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 9002476076
 Valor Efectivo: \$ 1.221.687.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.221.687.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12294**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO		FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	31/05/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826		FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/05/2021
CIUDAD	BARRANQUILLA			
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 ABRIL AL 06 DE MAYO DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ABRIL/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ABRIL 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR
NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 31 MAYO 2022
CANCELADO

Redeban
 MAY 31 2022 10:53:35 RENDES: 9.41
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 I.B INT 1
 C. UNICO: 3007023795 RECIBO: 028464 TER: ABCOL358 RRN: 048163
 Producto: 40927693410 APRO: CB1118
DEPOSITO
VALOR \$ 1.221.687
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12425**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAA)	2/07/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAA)	16/06/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 MAYO AL 06 DE JUNIO DE 2022	100	1		\$ 1.389.00
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO/22	100	1		\$ 211.00
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE MAYO 2022	100	1	\$ 211.000	
ARREGLOS DESCONTADOS POR EL INQ. AUTORIZADOS POR EL PROPIETARIO	100	1	\$ 330.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 891.687
TOTAL \$ 891.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 02 JUL. 2022
CANCELADO

REGISTRO DE OPERACION
 CAJERO AUTOMATICO

CAJERO ** FECHA HORA TRANS CAJERO
 MF_OHBQLLA 07/02/22 14:44 4220 5105

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
 TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
 NUMERO CUENTA DESTINO *****3410
 NOMBRE LOPEZ DE NORIEGA DEL

VALOR EN BILLETES \$900,000.00
 VALOR CONSIGNACION \$891,687.00
 VALOR DEVOLUCION \$8,350.00

BANCOLOMBIA
 TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
 A VERIFICACION Y APROBACION.



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12556**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	4/04/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/07/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 JUNIO AL 06 DE JULIO DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE JUNIO/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE JUNIO 2022	100	1	\$ 211.000	
	100	1		

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

CANCELADO

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 ELABORADO POR
 NIT 900.247.607-6

Redeban
 AGO 04 2022 11:22:26 REMDES 9.41
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1
 C. UNICO: 3007023795 RECIBO: 057180 TER: ABCOL337 RRN: 090611
 Producto: 40927693470 APRO: 049257
DEPOSITO \$ 1.221.687
 VALOR
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 0180003912345. Conserve esta tirilla como soporte.
 *** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Calle 80B # 41D -09 - Barranquilla
 www.negociosinmobiliariosolano.com
 negociosolano@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. 7925
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	24/11/2020
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	10/10/2020
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES DE 06 SEP AL 06 DE OCT/2020	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE/20		1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE DE 2020	2	1	\$ 35.080	
		1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMADA Y O SECCION Y FECHA



24 NOV. 2020

C. OLANO

Redeban Multicolor
 NOV 23 2020 17:41:34 REMICT B.30
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 REDY UNICO BARRANQUILL
 CLL 74 38D-113 LOC B03
 C. UNICO: 3007026049
 Ah RECIBO: 149489 TER: A5222452
 CTA: 40927693410 RRN: 152875
 DEPOSITO APRO: 202465

VALOR \$ 1.221.687
 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
NIT 900247607-6
Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
No. **12699**
Regimen comun
Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	6/09/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/08/2022
CUIDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 JULIO AL 06 DE AGOSTO DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE JULIO 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687


LABORADO POR
NEGOCIOS INMOBILIARIOS
NIT 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA





Comunícate con la Línea Servicio Cajeros Automáticos
si tienes algún inconveniente en este cajero:
Línea gratuita: 018000 9 500 50
Desde celular o fijo: (4) 514 60 12

Código del Cajero **6379**

 Bancolombia



Asegurar tu retiro
y garantizar tu
tranquilidad
Ahora es posible

Pagos >



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12843**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

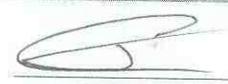
SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	7/10/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/09/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 AGO AL 06 DE SEP DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO/22	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE AGOSTO 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687


 EL ADEPRADO POR
NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900 247 607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 TOTAL \$ 1.221.687
 11 OCT. 2022
CANCELADO



OCT 11 2022 10:50:36 REMDES 9.50
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1
 C. UNICO: 3007023795 TER: ABCOL337 RRN: 016640
 RECIBO: 016549
 Producto: 40927693410
 TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL
 DEPOSITO APRO: 579546
VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **12962**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AA)	10/11/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)	16/10/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	GEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 SEP AL 06 DE OCT DE 2022	100	1		
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE/2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	\$ 211.000
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE/ 2022	100	1	\$ 211.000	
Subtotal			\$	1.221.680

Son: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.680

TOTAL \$ 1.221.680

EL ADEBADO POR
NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 10 NOV. 2022
CANCELADO

BANCOLOMBIA
 TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
 A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
 CAJERO AUTOMATICO
 CAJERO
 FECHA HORA TRANS 11/10/22 09:16 2884
 CARULLACL82
 TARJETA NO. *****3537
 TIPO DE OPERACION TRASLADO
 NO. DE CTA. DE AHORROS *****1124
 NO. A CTA. DE AHORROS 40927693410
 POR VALOR DE \$****1.221.687.00



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **13050**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador: 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	1/12/2022
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/11/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 OCTUBRE AL 06 DE NOVIEMBRE DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE SEPTIEMBRE/2022	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE OCTUBRE/ 2022	100	1	\$ 211.000	

So. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

ELABORADO POR

 NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900 247 607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

01 DIC. 2022
CANCELADO



DIC 01 2022 14:37:20 REMDES 9.50

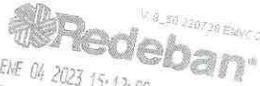
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1
 C. UNICO: 3007023795 TER: ABCCL338 RAN: 038019

Producto: 40927693410
 TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL
 DEPOSITO APRO: 919156

VALOR \$ 1.221.687

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



ENE 04 2023 15:12:09 REMDES 9.50
 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1
 C. UNICO: 3007023795 TER: ABCOL338

RECIBO: 030482 RRN: 051105
 PRODUCTO: 40927693410 APRO: 847773
 TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL
 DEPOSITO \$ 1.221.687

Valor Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.

NIT 900247607-6

Carrera 51B # 80-58 oficina 504

www.negociosolano.com

niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 13185

Regimen comun

Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	4/01/2023
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/12/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450		
	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 NOVIEMBRE AL 06 DE DICIEMBRE DE 2022	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE/2022	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE NOVIEMBRE/ 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA





Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 13357
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	14/02/2023
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/12/2022
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 DICIEMBRE 2022 AL 06 DE ENERO DE 2023	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEMBRE/2022	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE DICIEMBRE/ 2022	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE



ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

14 FEB. 2023

CANCELADO



FEB 14 2023 10:17:36 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1

C. UNICO: 3007023795 TER: ABCOL337

RECIBO: 052126

RRN: 053870

Producto: 40927693410

TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL

DEPOSITO

APRO: 183874

VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-53 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **13449**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA USURIO		FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	9/03/2023
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826		FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/01/2023
CIUDAD	BARRANGUILLA			
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092	

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 ENERO AL 06 DE FEBRERO DE 2023	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO/2023	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE ENERO/ 2023	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687

EL ABOGADO POR
NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900.247.607-6

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 08 MAR. 2023
CANCELADO



MAR 09 2023 11:19:22 REMDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
 MULTIPAGAS PARQUE WASH
 CL 80 53 18 INT 1

C. UNICO: 3007023795 TER: ABCOL338
 RECIBO: 046455 RRN: 076868

Producto: 40927693410
 TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL
 DEPOSITO APRO: 661915

VALOR \$ 1.221.687

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **13964**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	24/07/2023
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/03/2023
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 FEBRERO AL 06 DE MARZO DE 2023	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO/2023	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADIMISTRACION EDIFICIO MES DE FEBRERO/ 2023	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MILTE

Subtotal \$ 1.221.687

TOTAL \$ 1.221.687



ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



CU
 WH
 7
 **
 **
 B
 TAI
 =
 TU
 >>
 Vr
 TO
 Air
 PAF
 RES
 -
 217

Redeban
 JUL 24 2023 10:29:44 REMICT 9.80
 CARULLA CALLE 82
 CLL 82 50-71
 CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 C. UNICO: 0012303285 TER: 03285004
 C. BANC: 0007
 ID CAJERO: 143154237 RRN: C 936 VA
 RECLBO: 018080
 Producto: 40927693410
 TITULAR: LOPEZ DE NORIEGA DEL
 C.C.B: 3007020031 APRQ: 959287
DEPOSITO
VALOR \$ 1.221.687
 TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE BRARTE POR
 HACER ESTA TRANSACCION.
 Bancolombia es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la informacion en este documento este
 correcta. Para reclamos comuniquese al
 018000912345. Conserve esta tirilla como
 soporte
 *** CLIENTE ***

NUT: 20230724059900010085
 599 COBSP

TIQUETE INFORMATIVO DE VENTA
 NUMERO DR: ND514185 1.221.687
 TOTAL TRANSACCION: 1221687
 Este documento no es factura de venta.



Negocios inmobiliarios Olano y Cia. Ltda.
 NIT 900247607-6
 Carrera 51B # 80-58 oficina 504
www.negociosolano.com
niocontable@gmail.com

COMPROBANTE DE EGRESO
 No. **14368**
 Regimen comun
 Matricula de arrendador 117-09

SEÑOR (S)	EDUARDO JESUS NORIEGA OSORIO	FECHA DE EXPEDICION (DD/MM/AAAA)	8/11/2023
DIRECCION	TRANSVERSAL 44 N° 100 - 82 TORRE 7 APARTAMENTO 0826	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA)	16/04/2023
CIUDAD	BARRANQUILLA		
TELEFONO	3048450	CEDULA	70.384.092

INFORMACION Y LIQUIDACIÓN DE REMESA

ITEM	%	CANT.	DEBITOS	CREDITOS
ARRIENDO MES 06 MARZO AL 06 DE ABRIL DE 2023	100	1		\$ 1.389.000
ADMINISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO/2023	100	1		\$ 211.000
ADMINISTRACION INMOBILIARIA	8	1	\$ 111.120	
IVA	19	1	\$ 21.113	
SEGURO	2	1	\$ 35.080	
ADMISTRACION EDIFICIO MES DE MARZO/ 2023	100	1	\$ 211.000	

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE

Subtotal \$ 1.221.687

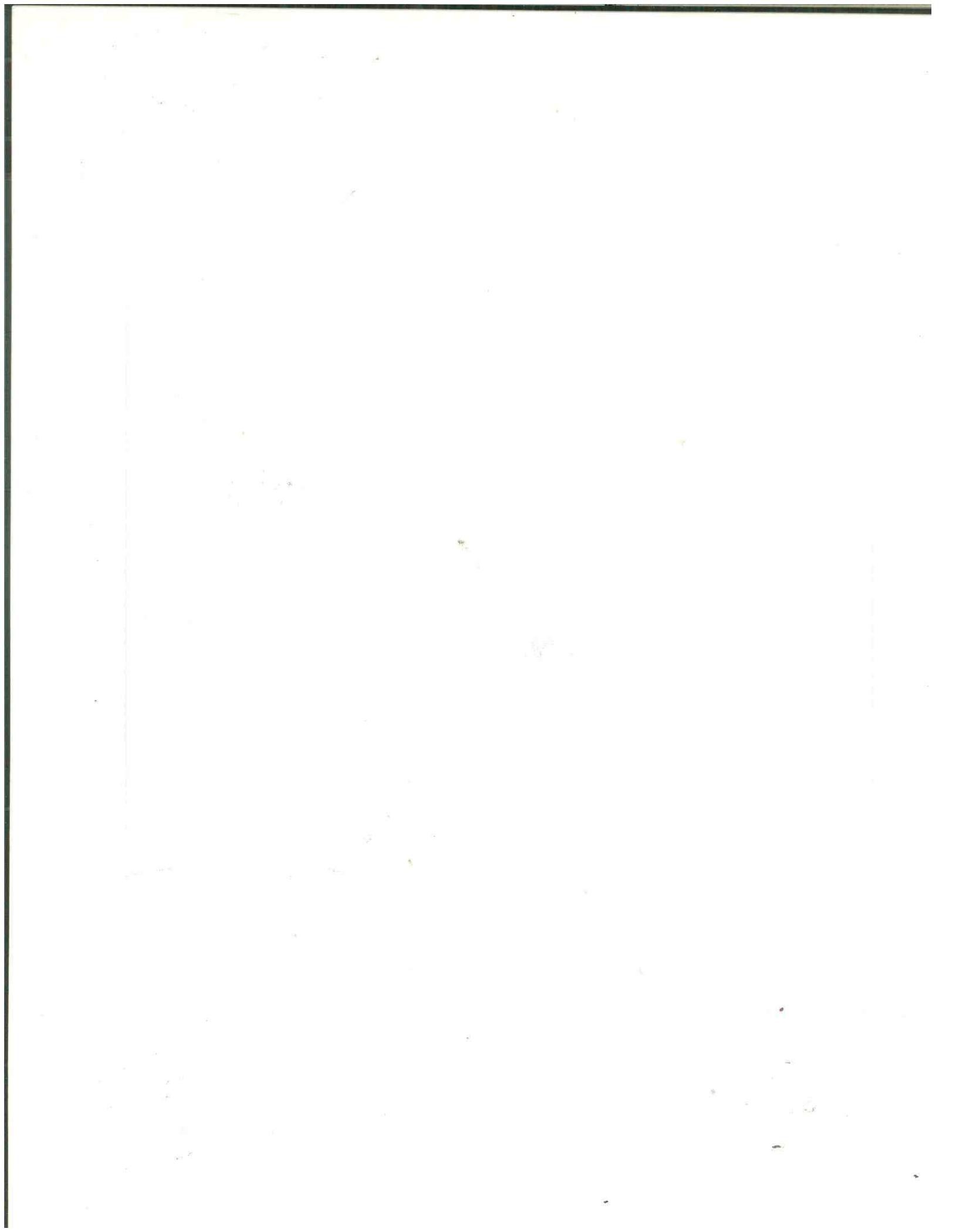
TOTAL \$ 1.221.687

NEGOCIOS INMOBILIARIOS
 NIT 900.247.607-6
 ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA



Registro de Operación: **411802412**
 DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
 Sucursal: 777 - PARQUE WASHINGTON
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Fecha: 08/11/2023 Hora: 9:31:58
 Secuencia: 174 Código usuario: 001
 Número de producto: 40927693410
 Medio de Pago: EFECTIVO
 Costo Transacción: \$ 0.00 ***
 Id Depositante/Pagador: 900247607
 Valor Efectivo: \$ 1.221.687.00 ***
 Valor Cheque: \$ 0.00 ***
 Valor Total: \$ 1.221.687.00 ***
 LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

*Eduardo Noriega
 Torcano.*



Fwd: RV: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO JXK019

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Jue 23/03/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: FABRIZIO ROSANIA ESPINOZA

DEMANDADO: CESAR ANIBAL UMANA RAMIREZ

RADICADO: 08001418901320220070700

ASUNTO: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO JXK019

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: camilo.beltran238@aecs.co

carolina.abello911@aecs.co

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

CORDIALMENTE,

Carolina Abello Otalora

C.C. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

**SEÑOR
JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
E. S. D.**

**DEMANDANTE: FABRIZIO ROSANIA ESPINOZA
DEMANDADO: CESAR ANIBAL UMANA RAMIREZ
RADICADO: 08001418901320220070700**

**ASUNTO: INTERVENCIÓN DE ACREEDOR Y SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO JXK019**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, por medio de poder especial amplio y suficiente, otorgado por medio de la **ESCRITURA PÚBLICA Nº 78 DEL 24 DE ENERO DE 2023 DE LA NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, otorgando facultades para realizar todos los tramites inherentes a los procedimientos de **PAGO DIRECTO**, que adelante **RCI COLOMBIA S.A**, acudo de la manera más respetuosa ante ustedes en ejercicio del derecho Fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política de Colombia, el cual está reglamentado bajo los parámetros establecidos por la ley 1755 del 2015 y demás normas concordantes, para interponer el presente derecho de petición con base a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: RCI COLOMBIA otorgo un crédito de vehículo bajo pagare **1000304580** el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA conforme a vehículo identificado con placas **JXK019**.

SEGUNDO: Producto del incumplimiento al pago el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **JXK019** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que "en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013"

Adicional a ello dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria "**LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ ADQUIERE LA TENENECIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION**".

CUARTO: En atención a de lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado en búsqueda de reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este, a pesar de haberse efectuado correspondiente gestión de cobro. Dando estricto cumplimiento al ítem primero del Art 2.2.2.4.2.3 "inscribir formulario de ejecución en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS".

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrario de

garantía mobiliaria en su clausula **MECANISMO DE EJECUCION**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del Art 2.2.2.4.2.3 En su ítem Primero "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución". Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial el cual acarrearía gastos adicionales.

SEXTO: Pasado el termino establecido por la norma, en su Art 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos "*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA SECCION A APREHENSION Y ENTREGA***". Por lo que se radico solicitud de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA POR PAGO DIRECTO** que correspondió por reparto al **JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, fecha para la cual el aquí demandado, presentaba días en mora.

SEPTIMO: Para lo propio el día **29 nov 2021** se radica trámite de pago directo avocando conocimiento el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** con **RAD: ´ 08001405300720220042900** conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013; el juzgado procedió admitir la ejecución por pago directo en auto de fecha 06 de Julio de 2021, ordenado la aprehensión del rodante:

MARCA:	RENAULT	LÍNEA:	LOGAN
MODELO:	2022	COLOR:	GRIS ESTRELLA
NÚMERO DE SERIE:	9FB4SR4DXNM873872	NÚMERO DE MOTOR:	J759Q053369
NÚMERO DE CHASIS:	9FB4SR4DXNM873872	NÚMERO DE VIN:	9FB4SR4DXNM873872
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	19/07/2021
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

OCTAVO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 no se debió realizar el embargo de este por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación:

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de la Garantía Mobiliaria. Una garantía mobiliaria será

oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de esta en los términos establecidos en esta ley.

2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece "Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras Y en este evento **RCI COLOMBIA** como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecámaras.
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO**. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA** ejerció **PRIMERO su derecho de inscripción y ejecución ante CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria.

5. En atención al pronunciamiento efectuado por la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: **"...una garantía que sea oponible mediante su inscripción ene le registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita"** de otro lado también hace mención que **"entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución..."** lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o tramite diferente.
6. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; **"... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalecía frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras"** como efecto sucede en el presente caso.

NOVENO: Es menester informar a este despacho que el vehículo con placas **JXK019** ya se encuentra capturado desde **06 oct 2022**, y actualmente se encuentra en el parqueadero **Parqueadero Convenio la Principal**

BOSCONIA, el cual está autorizado por **RCI COLOMBIA** e informado al **JUZGADO JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de **PAGO DIRECTO** con **RAD: 08001405300720220042900**

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que **RCI COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **JXK019** obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso, **SOLICITO** de manera urgente e inmediata:

PRETENSION

- 1. ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **JXK019** **entendiendo** *que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.*
- 2.** Se elabore y realice **LA REMISION CON FIRMA ELECTRÓNICA DEL OFICIO QUE COMUNICA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO (embargo, captura y secuestro) QUE RECAE SOBRE EL VEHICULO,** correspondiente al proceso de referencia a la dirección electrónica notificaciones.rci@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.co y alejandro.franco199@aecsa.co. Y en caso contrario, solicito se agende la respectiva cita para proceder a realizar el retiro del oficio de levantamiento de manera presencial.

ANEXOS

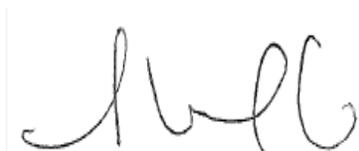
- Escritura Publica poder para actuar dentro de la presente solicitud.
- Certificado de existencia y representación legal de RCI COLOMBIA , que registra el correo dispuesto para efectos de notificaciones judiciales , mismo del que me fue conferido poder.
- Copia del registro de inscripción y ejecución **RCI COLOMBIA** ante Confecámaras.
- **Copia de oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
- **Copia del auto que Ordena la aprehensión del vehículo.**
- Copia del contrato de prenda contraído entre quien figura como demandado en este caso y mi poderdante RCI COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES

- Av. Américas N. 46-41- Bogotá
- Correo electrónico: camilo.beltran238@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co,

Del señor Juez

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la
CAMILO ANDRÉS BELTRÁN- GM



RADICADO : 2022-429
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 05/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 5 de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Cinco, (05) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-429
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 05/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas **JXK-019** presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas JXK-019 instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor SAMUEL CUELLO CABRERA, pactando en la cláusula DECIMA CUARTA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.



RADICADO : 2022-429
PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 05/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **JXK-019**, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, servicio PARTICULAR, línea LOGAN, MODELO 2022, MOTOR J759Q053369, CHASIS 9FB4SR4DXNM873872, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa JXK-019, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, servicio PARTICULAR, línea LOGAN, MODELO 2022, MOTOR J759Q053369, CHASIS 9FB4SR4DXNM873872, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en los siguientes parqueaderos:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.
 - Parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS NIT. 901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 6 N-171 bodega No. 2 sector campo alegre entrada por la circunvalar, números celulares: 3233053859 – 3188564533.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. 1240 del 6 de julio de 2022 por el cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.



RADICADO : 2022-429
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CESAR ANIBAL UMAÑA RAMIREZ
PROVIDENCIA : AUTO 05/09/2022- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa429e0f39091f9d995fec19dee5f8c650291abfe82497c282b850da581ea5e**

Documento generado en 05/09/2022 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLÍN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETENTA Y OCHO (78) -----

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023

SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA UN PODER ESPECIAL

DE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

A: CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. 22.461.911

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES (2023), ante el Despacho de la NOTARIA VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES, MEDIANTE RESOLUCION No. 15163 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, compareció el señor JOSE HERNANDO GARCIA USMA, mayor de edad, vecino de Envigado de tránsito por Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.050.346, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, obrando en calidad de SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con Nro. 900.977.629-1, con domicilio principal en Envigado y constituida mediante escritura pública número 1.238 de 27 de Mayo de 2016, otorgada por la notaría 26 del círculo de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio Aburrá Sur, el 07 de Junio de 2016, con el Nro. 111956 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido el 10 de Enero de 2023 y en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia expedido el 13 de Enero de 2023, documentos que se protocolizan con esta escritura; comparece a elevar a escritura pública un poder general de la siguiente forma: -----

Compareció: el señor José Hernando García Usma, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 80.050.346, en calidad de Suplente del Gerente General de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900977629-1., sociedad constituida mediante escritura pública número 1.238 del 27 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, todo lo cual se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, la cual se anexa; debidamente facultado, y quien en adelante se llamara EL PODERANTE, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de esta escritura confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC007492150

PC063983177

06-01-22 PC007492150

19-06-22 PC063983177

Q6PTB4AC5V

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

78
24-01-2023

Decimos \$ 66.700
Tua
super \$ 2.150
fondo

16

SUFICIENTE a favor de la señora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, mayor de edad, identifica con la cédula de ciudadanía número 22.461.911, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho; abogada en ejercicio con tarjeta profesional número: 129.978., del C.S de la J., domiciliada y residente en Bogota D.C de tránsito por Medellín, para que obre en nombre y representación de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** suscriba formularios de traspaso, declaraciones extraprocesales, contratos de mandato, documentos de cesión de derechos (para vehículos de servicio público), dirigidos ante las autoridades competentes, **única y exclusivamente en aquellos casos en los cuales se trate de vehículos que hayan sido tramitados por vía judicial, en virtud de los procesos de pago directo a favor de RCI COLOMBIA, incluyendo vehículos de servicio público. La apoderada no podrá adelantar estas gestiones cuando se trate de venta de vehículos a nombre de RCI COLOMBIA. De igual modo, la apoderada no estará facultada para representar al Poderdante ante autoridades públicas o privadas para fines distintos de los mencionados antes, especialmente trámites y diligencias, de carácter administrativo o judicial, que se deban surtir ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La apoderada solo estará facultada para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas a nivel nacional, a partir de la suscripción de la escritura pública y hasta la fecha en que se desempeñe como gerente jurídica y/o representante legal de AECSA S.A., o hasta la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios suscrito esta y RCI COLOMBIA, o en todo caso hasta su revocatoria. En virtud del presente poder, la persona mencionada anteriormente se encuentra ampliamente facultada para realizar las autoridades competentes y suscribir documentos públicos y privados con los actos descritos en el presente poder.** -----

Comparece en este acto la Señora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, de las condiciones civiles ya anotadas, y manifiesto: Que acepta esta escritura pública y en especial el **PODER ESPECIAL** constituido a su favor. -----

SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA AL CORREO POR MARIA.JAIMES-EXTERN@RCIBANQUE.COM. -----

Así elevó a escritura pública el presente poder la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit, 900.977.629-1. -----

Leída que fue esta Escritura Pública por los comparecientes, la hallaron correcta, la aprobó y la firma en constancia. -----

República de Colombia

República de Colombia



STRADATA: Según Circular Externa 1536 de 2.013, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se verificaron las diferentes listas vinculadas a través del Software —Stradata. Por la protocolista.

BIOMETRÍA: Conforme al artículo 18 del Decreto - Ley 019 del 10 de enero de 2.012, la compareciente fue identificada a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación que se anexa.

La suscrita Notaria 26 de Medellín, Encargada "autoriza la presente escritura pública de conformidad con el Art. 6º del decreto ley 960 de 1970, y 3º de la ley 2148/83, por insistencia del otorgante.

Derechos Notariales \$ 66.200

DECRETO 1681 DE 1.996. RESOLUCIÓN 00755 del 26 de Enero de 2022.

IVA: \$ 31.023

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 7.150

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO \$ 7.150

SE ELABORÓ EN LA HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: PO007492150/2135

JOSE HERNANDO GARCIA USMA

C.C. 80050346

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3176492476

DIRECCION: Cra 48 # 32 B sur 139

CIUDAD: Envigada

E-MAIL: jose.garcia@ruiبانque.com

PROFESIÓN U OFICIO: Director Financiero

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO IDENTIFICADA CON NIT 900.977.629-1

PO007492135

PC063983176

08-01-22 PO007492135

WZ023AQGIB 214 TB

19-06-22 PC063983176

Shello

CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. 22.461.911

TELEFONO FIJO O CELULAR: 318 5391837.

DIRECCION: Avenida AMERICOS # 46-41.

CIUDAD: Bogota

E-MAIL: Carolina.abello@qecsa.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogada

ESTADO CIVIL: soltero.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NOX.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES
NOTARIA VEINTISEIS (26) DE MEDELLIN—
ENCARGADA (RES. 15163/2022) DE LA SNR



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 2371413524124309

Generado el 13 de enero de 2023 a las 15:04:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

NIT: 900977629-1

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se regirá por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no correspondiera a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia TIGOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC063983175

19-08-22 PC063983175

NC0YH1Q45E
THOMAS GREG & SONS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2371413524124309

Generado el 13 de enero de 2023 a las 15:04:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José Hernando García Usma Fecha de inicio del cargo: 07/12/2022	CC - 80050346	Suplente del Gerente General
Felipe Medina Ardila Fecha de inicio del cargo: 24/11/2022	CC - 80093895	Representante Legal Suplente en calidad de Gerente Jurídico

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1750 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sif.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=> digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RCI COLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO
Nit : 900977629-1
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 190578
Fecha de matrícula: 07 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : juridica@rci-colombia.com
Teléfono comercial 1 : 6043354937
Teléfono comercial 2 : 3234897694
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : juridica@rci-colombia.com
Teléfono para notificación 1 : 6043354937
Teléfono notificación 2 : 3234897694
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TÉRMINO DE DURACIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC063983174

RVKWZLOTTM
19-08-22 PC063983174
COMMAS GREG & SONS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de mayo de 2116.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por Ley para las compañías de financiamiento, y en particular:

- (i) Captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas.
- (ii) Proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos Renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas.
- (iii) Proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto.
- (iv) Transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo.
- (v) Obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido.
- (vi) Facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos).
- (vii) Otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la superintendencia financiera y (b) la Junta Directiva de la compañía.
- (viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.

Parágrafo 1: El desarrollo del objeto social de la compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de su objeto social la compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar constituir gravámenes, hipotecar o establecer





CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sif.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresas> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro, divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar, aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vi) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la compañía.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC063983173

19-08-22 PC063983173



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
 Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

Por Acta No. 4 del 08 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 125778 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
-------------------------	---------------------------------	--------------------

Por Acta No. 6 del 22 de junio de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018 con el No. 128896 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
-------------------------	--------------------------------------	--------------------

Por Acta No. 07 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 130607 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272

Por Acta No. 10 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 152316 del libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
-------------------------	----------------------------	--------------------



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
 Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	

Por documento privado del 28 de julio de 2022 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 2022 con el No. 165143 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	ADALY ROJAS HERRERA	C.C. No. 52.027.404	57853-T

Por documento privado del 12 de octubre de 2021 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 155181 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. No. 43.616.300	86186-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1992 del 06 de septiembre de 2022 de la Notaria 26 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 2535 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



19-09-22 PC063983172

20ZKPJEFF78

THOMAS GREG & SONS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

OLGA ELENA HOYOS ANGEL identificado con CC. No. 42895206, para que Con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas a favor del apoderado, para que en nombre y representación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actúe en condición de apoderado general en cualquier clase de proceso o diligencia judicial o administrativa, audiencias de conciliación y en particular para que ante la Nación, los Departamentos, Municipios o cualquier otra entidad territorial o administrativa, personas jurídicas pertenecientes a la rama ejecutiva, legislativa, judicial o sus dependencias, sin importar la naturaleza de las mismas, quedando expresamente facultado para notificarse de providencias o actos administrativos, comparecer a las audiencias de conciliación y práctica de pruebas, previstas en las leyes procesales vigentes, y en tal sentido facultado para conciliar, transigir, formular tachas de falsedad, absolver interrogatorios de parte y confesar, ofrecer, recibir, desistir, otorgar y revocar poderes especiales y en general participar en todas las audiencias en las que la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sea parte o interviniente, contando el apoderado general con todas y cada una de las facultades implícitas a las actuaciones judiciales, incluyendo el trámite de acciones de tutela.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1872 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria 26 Medellín	113802 del 11 de agosto de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 515 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria 26 Medellín	128686 del 21 de junio de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2021 de la Notaria 26 Medellín	149457 del 23 de febrero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES





CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112770 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 50,9999830% del capital de la sociedad controlada.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RCI BANQUE S.A.

CONTROLANTE

Identificación: 306523358

Domicilio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

Fecha de configuración de la situación: 07/06/2016

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Envigado, Antioquia

País: Colombia

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112771 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Sociedad subordinada dentro del grupo renault.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : RENAULT S.A.

MATRIZ

Identificación: *

Domicilio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RENAULT S.A.S.

SUBORDINADA

Identificación: -----

Domicilio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI BANQUE S.A.

SUBORDINADA

Identificación: 306523358

Domicilio: Fuera del país

País: Francia

Descripción de la actividad: NO REPORTA

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

República de Colombia TCS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC063983171

19-08-22 PC063983171



THOMAS GREG & SONS



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Domicilio: Envigado, Antioquia
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6422
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.: 190579
Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48 NO 32B SUR 139 OF 409
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS



Fecha expedición: 10/01/2023 - 10:38:49
Recibo No. H000051945, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8JrDvn5P3h



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecameras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Ingresos por actividad ordinaria : \$320,287,411,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6422.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 2019095618-010-000 del 16 de agosto de 2019 de la Superintendencia Financiera, registrado en esta Cámara el 11 de octubre de 2019 bajo el No. 139167 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la autorización para la emisión de bonos por parte de la sociedad.

Por documento privado del 2 marzo de 2021 de los representantes legales, registrado en esta cámara de comercio, bajo el número 151724, del libro IX, del registro mercantil, el 21 de mayo de 2021, se designó como representante de los tenedores de bonos a Fiduciaria Central S.A., identificada con el Nit. 800.171.372-1.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

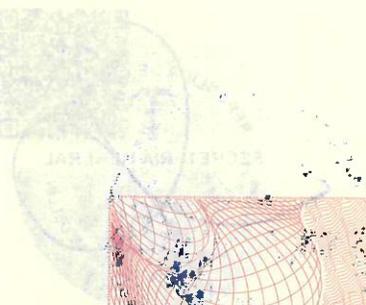
*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia TCoS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



19-08-22 PC063983170

F7NDVTEL
THOMAS GREG & SONS



SECRETARIA DE ECONOMIA



SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE MONEDA Y CREDITO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE MONEDA Y CREDITO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA



ES PRIMERA COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No 78 DEL 24 DE ENERO DEL AÑO 2023, OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISÉIS (26) DE MEDELLÍN, CONSTA DENUVEVE (09) HOJAS Y SE DESTINA PARA EL(LA)(S) APODERADO(A)(S)

MEDELLÍN, 24 DE ENERO DEL AÑO 2023





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.461.911

ABELLO OTALORA

APellidos

CAROLINA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1977

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

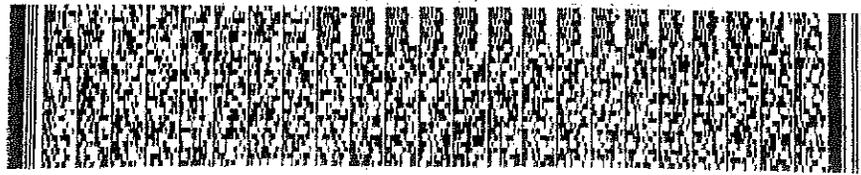
1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

07-OCT-1995 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL:
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133179-F-0022461911-20081203

0007460985A 1

1520046578

OFICIO 220-001787 DEL 08 DE ENENRO DE 2020

REF: GARANTIAS MOBILIARIAS Y PRELACIÓN DE GRAVAMANES.

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta consulta relativa al régimen de garantías mobiliarias, inquietudes que se resolverán desde el punto de vista general y abstracto.

Antes de resolver lo propio debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 1023 de 2012.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1023 de 2012, es función de la Oficina Jurídica de esta Entidad absolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares sobre las materias a su cargo y en esa medida emite un concepto u opinión de carácter general que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Bajo esa premisa jurídica este Despacho se permite resolver las inquietudes, en el orden propuesto, así:

1. “(...) Si un bien que está gravado con garantía mobiliaria debidamente registrada ante Confecámaras, es posteriormente embargado por orden judicial, ¿cuál de estos gravámenes tiene prelación?”

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, prescribe lo siguiente en torno de la prelación entre garantías constituidas sobre un mismo bien:

“(...) Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.*

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.” (Subrayado fuera de texto)

Aunado a ello también el artículo 49 del citado régimen de garantías mobiliarias dispuso:

*“(…) **Artículo 49.** Prelación y otros derechos. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.*

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subraya fuera de texto)

Así mismo, sobre la forma en que se determina el orden prelación lega sobre las garantías constituidas sobre el mismo bien, esta Oficina Jurídica se permite traer algunos de los apartes del Oficio 100-0173834 del 21 de octubre de 2014, en los que precisó con claridad esta temática, así:

“(…) Gravámenes Judiciales en la Ley 1676 de 2013

El artículo 9 de la Ley 1676 de 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias” dispuso los medios de constitución de las garantías mobiliarias y determinó que estas pueden nacer por contrato entre el garante y el acreedor garantizado o por ministerio de la ley, estos últimos son los gravámenes judiciales, los tributarios o los derechos de retención.

Los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, tienen para efectos de su prelación el mismo tratamiento que las garantías mobiliarias derivadas de un



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

contrato de garantía, y cuando estos versen sobre bienes muebles, su régimen de oponibilidad y prelación será el dispuesto por la Ley 1676 de 2013.

“(…) Regla de prelación de los gravámenes judiciales

El artículo 48 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor garantizado así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judicial y tributario, se determine por el momento de su inscripción en el registro.

Lo anterior significa que los gravámenes surgidos por ministerio de la ley están sujetos a las reglas de registro y prelación y compiten bajo las mismas reglas de prioridad frente a otros acreedores con garantías mobiliarias o con otros gravámenes judiciales constituidos sobre los mismos bienes, por lo que tendrá prelación la garantía o el gravamen que se hubiere registrado con anterioridad a los demás, aplicando la regla de “primero en el tiempo primero en el derecho”.

No sobra también mencionar a que estos aspectos también fueron regulados por los artículos 2.2.2.4.1.2¹, 2.2.2.4.1.33² y 2.2.2.4.2.78³ del Decreto 1835 de 2015.

A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias.⁴

2. “(…) En igual sentido, si en el contrato de garantía mobiliaria está pactado el mecanismo de pago directo, y el acreedor garantizado desea apropiarse del bien, pero sobre este recae un embargo judicial, ¿puede el acreedor garantizado solicitar el levantamiento de dicho embargo para hacer efectivo el mecanismo de pago directo, o qué otros medios de protección jurídica tiene a su disposición para hacer efectiva la garantía?

1“(…) GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

2 “(…) Artículo 2.2.2.4.1.33. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.

3 “(…) Artículo 2.2.2.4.2.78. Gravámenes judiciales y tributarios. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Prescribe el artículo 2.2.2.4.133 del Decreto 1835 de 2015, lo siguiente:

“(…) Artículo 2.2.2.4.133. Registro de garantías surgidas por ministerio de la ley. Los gravámenes judiciales y tributarios de que trata el artículo 9° de la Ley 1676 de 2013, para efectos de prelación, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias y deberán adjuntar la orden debidamente ejecutoriada de la autoridad judicial o administrativa competente o de la autoridad fiscal que constituye el gravamen.

Para el caso de los gravámenes judiciales o tributarios, los derechos y obligaciones otorgados a los acreedores garantizados por la Ley 1676 de 2013 y, por este capítulo, serán ejercidos por el beneficiario del gravamen judicial o por la autoridad fiscal nacional, departamental, distrital o municipal, según corresponda, quienes deberán efectuar el registro.” (Subrayado fuera de texto).

Se reitera que los gravámenes judiciales para efectos de prelación legal, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias, de tal suerte que aquellos “acreedores garantizados concurrentes”, que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, que se encuentre o no en el mismo grado de prelación, su prelación se definirá conforme a las reglas del régimen de garantías mobiliarias de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.2.2⁵ del Decreto 1835 de 2015.

4“(…) Artículo 2.2.2.4.2.2. Definiciones. Para efectos de la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

“Acreedor garantizado concurrente: Aquel acreedor que reclame un derecho sobre un mismo bien en garantía, se encuentre o no en el mismo grado de prelación. Su prelación se definirá conforme a las reglas de la Ley 1676 de 2013.”

5“(…) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Ahora bien, el acreedor con garantía mobiliaria puede iniciar en contra del deudor el procedimiento de ejecución de pago directo previsto por los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo previsto por los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Igualmente, el acreedor garantizado puede solicitar el levantamiento de la medida cautelar de embargo acudiendo a lo previsto por el artículo 5975 y 603 del Código General del Proceso.

3. “(...) Si un vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, es posteriormente embargado por orden de Juez Penal de Control de garantías para garantizar los derechos de la víctima a ser indemnizada, y el responsable del delito no tiene otros medios con los cuales responder por dicha indemnización ¿pierde el acreedor su garantía mobiliaria?

Frente a las consecuencias y responsabilidades extracontractuales que se producen en el caso de accidentes de tránsito, esta Entidad ha reconocido la existencia de otra calidad de acreedores denominada “acreedores involuntarios” premisa que no solo es aplicable en el campo de los procesos de reorganización, respecto de los cuales no se encuentran sujetos ni condicionados a las reglas de la concursabilidad, dada su especial protección de orden constitucional por involucrar derechos inherentes con la vida y la salud, como si lo están los diferentes acreedores que se encuentran con garantías mobiliarias e hipotecarias y demás, sino que tal connotación irrumpe en otros campos de la responsabilidad de la personal natural en el cual no puede desconocerse su reconocimiento.

Para tal efecto, esta Oficina se permite citar algunos a partes del Oficio 220-060144 del 17 de marzo de 2017, en el que se trató del reconocimiento y del pago de las obligaciones en favor de los “acreedores involuntarios, por encima de la preferencia y privilegio de las obligaciones de los acreedores, así:

“(...) vij) Finalmente, hay que tener en cuenta que si como consecuencia de un accidente de tránsito se causan daños a terceros, en concepto de esta Entidad podrá estarse en presencia de acreedores involuntarios, los cuales, tienen una posición de clara inferioridad en orden a la acreditación de su derecho, pues, salvo sentencia en firme, no pueden ingresar al pasivo, v. gr., quienes han experimentado las consecuencias de la imprudencia del conductor, empleado o administrador de la empresa.

A ese propósito la Superintendencia de Sociedades, en Auto número 400- 001209 del 29 de enero de 2014, mediante el cual reconoció la calidad de acreedores involuntarios a las personas involucradas en un accidente de tránsito, a pesar de

ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

que la sociedad deudora y sus acreedores ya habían celebrado un acuerdo de reorganización, preciso lo siguiente:

“EL TRATAMIENTO DEL ACREEDOR INVOLUNTARIO

Ya se discuten en el ámbito nacional doctrinas que proponen consideraciones especiales en orden a generar equilibrio, para aquél acreedor que acude por vía de la responsabilidad civil extracontractual en el escenario de un proceso de insolvencia, y si bien, su presencia, por sí sola, demanda una especial caracterización, que no decir cuando a dicha representación de Acreedor Involuntario se le suman derechos fundamentales inmediatos y conexos que involucran la vida y la protección de la salud.

Y es que, a diferencia de aquél espontáneo acreedor, el Acreedor Voluntario SI ha tenido la oportunidad de evaluar la situación de riesgo de insolvencia previo el establecimiento de una relación crediticia amparada y equilibrada en la celebración de un contrato con la empresa insolvente, contentivo además de precios que involucra el costo de asunción del riesgo, además de otras cláusulas sancionatorias y contemplativas de escenarios compensatorios que disminuyen el impacto que sobre la economía del Acreedor Voluntario y su subsistencia, le pueda generar el deudor insolvente.

No sucede lo mismo con el Acreedor Involuntario quien debe incluir en su economía de manera abrupta y con ocasión de la responsabilidad de la deudora, la Insolvencia, los riesgos de incumplimiento de ésta, la liquidación de los negocios y aún peor, la disminución o imposibilidad de recaudo de la condena por responsabilidad extracontractual.

Es aún más considerable la situación cuando están de por medio la calidad de vida de una persona favorecida con fallo de responsabilidad, así como sus dependientes, afectados en forma accidental por la sociedad deudora y transformando en infortunada carga para la víctima y su familia (Acreedores Involuntarios), compuesta por hijos menores, el día a día de persona ahora con discapacidad permanente y con necesidades de sufragar gastos para sobrellevar su invalidez y obtener, así sea con el alcance y cuantía de la decisión judicial, un beneficio que pueda compensar ahora, en vida y no después, tal padecimiento.

Adicionalmente, la víctima del Accidente no está en posibilidad de ampararse de los riesgos dada la reserva propia de los comerciantes, en particular, sociedad comercial del tipo de las limitadas en cuyo concurso, tampoco hace parte del Comité de Vigilancia el Acreedor Involuntario y, si así fuere, no tendría tampoco el conocimiento técnico para evaluar y decidir, en los escenarios del proceso, sobre la situación de la concursada, como resulta ser el caso en la sociedad deudora condenada.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

EFFECTO DEL HECHO ECONOMICO SOBRE EL ACUERDO RECUPERATORIO

Es evidente que un hecho sobreviniente o siniestro puede impactar económica y financieramente la viabilidad del Acuerdo recuperatorio en ejecución y afectar la continuidad de la empresa, con lo cual resulta razonable su consideración y deliberación en el seno de los órganos de Insolvencia, para que se verifique la procedencia de adoptar las decisiones más consecuentes y en últimas la de proponer el trámite de una reforma al Acuerdo de Reorganización... haciendo especial énfasis en el cumplimiento a los Acreedores cuyos créditos fueron regulados por el acuerdo homologado por este Despacho y sufragar el privilegio de los Acreedores Involuntarios cuya calidad se reconoce por la presente providencia para protección de sus derechos fundamentales dada la descrita condición de invalidez y la afección a su núcleo familiar que incluye menores de edad y que, con base en estos precisos supuestos y antecedentes, debe ser considerado un Gasto de Administración, preferente, que impacta el flujo de caja de la deudor.

CONCLUSION

Conforme al análisis de los hechos y consideraciones aquí previstas, procederá éste Despacho a dejar sin efectos el fallo y a reconocer la obligación del Acreedor Involuntario como Gasto de Administración, por tratarse de una obligación que no es objeto del proceso de reorganización (artículo 25 de la Ley 1116 de 2006), en concordancia con el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, según el cual: “Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización...”

Finalmente, ha de considerarse que de conformidad con la sentencia C 5037 de 1999 la Corte Suprema de Justicia ha señalado que. “no es la nominación de la causal de Nulidad lo que habilita su estudio sino la sustentación fáctica que de ella se haga porque siempre debe propenderse porque el problema propuesto para la composición judicial se decida en el fondo, en el sentido más acorde con el derecho y la Justicia...” (El llamado es nuestro).”

Por lo cual, el juez de conocimiento tendrá que analizar y valorar muy bien el supuesto fáctico en comento a efecto de hacer el estudio de constitucionalidad de los derechos involucrados en este caso y de definir como deberá realizarse el pago de las obligaciones del deudor frente al eventual “acreedor involuntario” como al acreedor con garantía mobiliaria.

Debe también tenerse en cuenta que para el caso de accidentes de tránsito resulta perentorio indicar que suele acontecer que el propietario del vehículo puede haber constituido póliza que garantice los daños extracontractuales en accidente de tránsito, como el mismo SOAT, para lo cual deberá verificarse en el respectivo proceso la posibilidad de que estas pólizas garantice los derechos del



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

eventual “*acreedor involuntario*”, sino que también puede ocurrir que póliza que cubre los riesgos en comento cubren también la garantía mobiliaria, todo ello de conformidad con las obligaciones de garante a tono con lo previsto por el artículo 18⁶ de la Ley 1676 de 2013.

4. “(...) para efectos de apropiación de vehículos automotores gravados con garantía mobiliaria, ¿es obligación del acreedor garantizado pagar las multas en que ha incurrido el deudor garante?”

Salvo pacto en contrario, todos los gastos e impuesto relacionados con los bienes dados en garantía serán asumidos por el garante, en los términos del numeral 5 del artículo 18 de la Ley 1676 de 2013.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II, Derecho de Petición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, no sin antes señalar que puede consultarse en la P.Web de la Entidad, la normatividad, los concepto jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.

6 “(...) Artículo 18. *Derechos y obligaciones del garante*. Salvo pacto en contrario, cuando la garantía mobiliaria es sin tenencia del acreedor garantizado, el garante tendrá el derecho de usar, transformar y vender, permutar constituir otras garantías mobiliarias o alquilar los bienes en garantía en el giro ordinario de sus negocios.

De la misma manera y salvo pacto en contrario, el garante podrá ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los bienes en garantía. Su cesionario o comprador podrá efectuar los cobros correspondientes a esos créditos o cuentas siempre y cuando fueren atribuibles a los bienes en garantía en el giro ordinario de los negocios del garante y de su cesionario o comprador.

Salvo pacto en contrario, el garante deberá:

1. Suspender el ejercicio de los derechos de cobro cuando la entidad autorizada de que trata el artículo 64 de esta ley o el acreedor garantizado le notifique al garante su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos de la presente ley. El derecho de uso no se suspenderá pero el garante será responsable por perjuicios causados al acreedor garantizado derivados del uso del bien dado en garantía.

2. Evitar pérdidas y deterioro de los bienes en garantía y hacer todo lo necesario para dicho propósito.

3. Permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía para verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.

4. Asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado un seguro a favor del acreedor garantizado, y

5. Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Parágrafo. El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido.” (Subraya fuera de texto)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9025574316060449

Generado el 17 de junio de 2022 a las 11:27:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía")

NIT: 900977629-1

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía Comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaría 26 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), su domicilio principal será en la ciudad de Envigado, constituido bajo la denominación RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (la "Compañía"), la Compañía será comercial, del género de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se regirá por las normas legales aplicables a las Compañías de Financiamiento y a los establecimientos de crédito

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 965 del 29 de julio de 2016

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía tendrá un Gerente General y un Gerente General Suplente, y otros Gerentes que tendrán la representación legal de la Compañía, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y/O GERENTE SUPLENTE.** El Gerente General tendrá la representación legal de la Compañía, y amplias facultades administrativas, particularmente, pero sin que esta enumeración sea limitativa, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, fiduciarias o de ahorro; para comprar, vender, hipotecar, o dar en prenda, y alquilar bienes muebles e inmuebles y para tomar dinero y otros bienes en préstamo o comodato. El Gerente General y/o el suplente, podrán celebrar toda clase de actos y contratos incluidos en el objeto social o necesarios para su desarrollo hasta por un valor de veintiocho mil doscientos treinta un salarios mínimos mensuales legales vigentes (28.231 SMLMV) sin necesidad de autorización por parte de la Junta Directiva. Así mismo, el Gerente General y/o suplente cumplirán con las siguientes funciones: a) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en colaboración con la Junta Directiva, y cuando sea del caso, el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como un informe sobre la forma en que se ha desarrollado su gestión. c) Remitir a las autoridades competentes, dentro del término legal, los documentos relacionados con la aprobación del Balance General y los estados financieros de la Compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y velar porque todos los funcionarios de la Compañía cumplan con sus deberes. e) Conferir poderes especiales a apoderados para que representen a la Compañía en procesos judiciales, administrativos y policivos. f) Las demás previstas en los estatutos y la Ley. (Escritura Pública 1872 08/agosto/2016 Not. 26 Medellín) **GERENTES.** La Compañía tendrá los Gerentes que designe la Junta Directiva bajo el entendido que algunos de ellos podrán tener la representación legal de la Compañía que expresamente designe la Junta Directiva con las limitaciones previstas por este órgano. (Escritura Pública 1238 27/mayo/2016 Not. 26 Medellín)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9025574316060449

Generado el 17 de junio de 2022 a las 11:27:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diogo Novo Cesarino Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CE - 884222	Gerente General
José William Londoño Murillo Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CC - 10281479	Suplente del Gerente General
Juliana Uribe Mejia Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 43871308	Representante Legal en Calidad de Gerente Jurídica

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
Sala Civil – Familia – Laboral**

Magistrada ponente
CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO

Sincelejo Sucre, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Accionante : JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA
Accionado : NUEVA CLÍNICA COROZAL S.A.S. Y OSSIAN DÍAZ VERGARA
Consecutivo : **700013103006201700342-01**

ASUNTO

Se decide recurso de apelación invocado por el apoderado judicial de la parte demandante José Dairon Villegas Pineda contra el auto datado 7 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El presente proceso tuvo su origen en la demanda ejecutiva presentada por el señor JOSÉ DAIRON VILLEGAS PINEDA a través de endosatario para el cobro judicial contra la sociedad NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S., y el señor OSSIAN DÍAZ VERGARA, para obtener el pago de la obligación contenida en dos cheques; el primero identificado con No. 8043265 de fecha noviembre 10 de 2017 por valor de \$40.000.000 y el segundo, número LB898776 de fecha noviembre 10 de 2017 por valor de \$220.000.00.

Por medio de auto de fecha 22 de enero de 2018, el Juzgado de instancia, libró mandamiento de pago de mayor cuantía contra la sociedad NUEVA CLINICA COROZAL S.A.S y el señor OSSIAN DÍAZ VERGARA, en la forma reclamada así:

“a) Por el cheque No.8043265 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de capital.

b) Por el cheque No. LB898776 la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la máxima tasa porcentual establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago”

Y en auto de fecha 16 de agosto de 2018, ordenó seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

La parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro del rodante de placas EJO936 de propiedad del demandado Ossian Díaz Vergara, lo cual le fue concedido por la juez de instancia mediante proveído de fecha 23 de enero de 2019.

Posterior, la apoderada de la empresa MAF COLOMBIA S.A.S solicitó al Juzgado el levantamiento de la medida de embargo del automotor, dado que el ejecutado en esta causa le adeuda un crédito por ese vehículo que se encuentra respaldado a su favor con prenda sin tenencia y ante el incumplimiento de su obligación de pago, le inició trámite de pago directo, con fundamento en lo dispuesto por el decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 del 2013, en aras de recuperarlo.

Mediante auto de 7 de diciembre de 2021, la A- quo luego de verificar, por una parte, que el contrato de la garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia del acreedor suscrito por el aquí ejecutado y esa sociedad se inscribió en el registro ante CONFECAMARAS con anterioridad al decreto de embargo sobre dicho bien en este proceso, dio aplicación a lo dispuesto por el art. 48 y s.s. de la ley 1673 de 2013, esto es, la prelación de garantías mobiliarias sobre créditos y por otro lado, que la acreedora hizo uso de la figura de

pago directo consagrada en el art. 60 de la predicha ley 1673, decidió acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y retención del vehículo TOYOTA FORTUNER EJO-936 de propiedad del ejecutado.

La ejecutante inconforme con la anterior decisión, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, arguyendo que la determinación judicial de levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado, resulta desproporcionada por cuanto desampara totalmente la obligación objeto de recaudo; que las disposiciones consagradas en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, no implican el desconocimiento absoluto de otras obligaciones que recaigan sobre el vehículo en cuestión y que cuando la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., ejecuta el pago directo, resultó de su conocimiento la existencia de otra obligación de la cual se derivaron medidas cautelares que recaían sobre el vehículo, sin embargo no integró al proceso de pago directo al acreedor que se presentó para que se hiciera valer su crédito.

La jueza de primer grado explicó que la empresa MAF COLOMBIA como acreedor privilegiado hizo uso de la garantía que tiene a su favor y aplicó el mecanismo de PAGO DIRECTO para adjudicarse el bien para sí, lo cual se ajusta a la ley, por ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo embargado; indicándole al interesado que esa liberación del gravamen no deja desprotegidos a los demás acreedores conforme a lo estipulado por el parágrafo 1º del art.60 de la Ley 1676/13, pues en el evento de que el bien supere el valor del pago del crédito, aquellos podrán solicitar al Juzgado correspondiente del domicilio del garante el embargo del remanente, en caso de que llegare a existir; asimismo los tales podrán perseguir bienes distintos que posea el deudor para solventar su crédito.

CONSIDERACIONES

En el presente caso el problema jurídico se centra en determinar, si el levantamiento de la medida cautelar de embargo, secuestro y retención decretada sobre el vehículo de placas EJO936 de propiedad del demandado, en virtud de la garantía real a favor de la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., desconoce y desampara el crédito del ejecutante José Dairon Villegas Pineda, en este asunto.

En primer orden, esta Magistratura debe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, los créditos con garantías reales, tienen prelación sobre otros créditos sin garantía real en el registro especial al que se encuentre sujeto el bien sobre el cual se constituye la garantía.

En segundo lugar, la ley 1676 de 2013, regula lo atinente a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 21, la protección mobiliaria es oponible a terceros, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro Especial al que esté sujeto el bien inmueble sobre el cual se haya pactado el resguardo, o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes dados en garantía al acreedor favorecido a quien este designe, sin que contra ella se pueda admitir oposición o derecho de retención.

Todo ello ratificado por el artículo 48 ejusdem, cuando señala: *“la garantía mobiliaria, una vez cumplido el requisito de oponibilidad, tendrá prevalencia sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”*.

Ahora bien, la ley en comento le otorga al acreedor garantizado varias alternativas para que haga efectivo el crédito a su favor, entre ellas, el Pago Directo estatuido en el artículo 60 de la misma legislación, operación que refiere a que *“el acreedor se adjudica para sí el bien dado en garantía cuando las partes así lo hayan pactado*

o cuando el acreedor garantizado ejerza la tenencia del bien. En este escenario, si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor, luego de deducir los gastos y costos, deberá poner a disposición de otros acreedores inscritos o a falta de estos, al deudor o propietario según sea el caso, para lo cual deberá constituir un título judicial a nombre de quien corresponda" ello, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo en cita y con el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario 1835 de 2015.

Conforme al segundo inciso del mismo artículo, en el evento en que el deudor no haga entrega voluntaria al acreedor garantizado del bien sobre el cual gravita la *garantía mobiliaria*, este último podrá acudir al operador judicial a fin de que libre orden de aprehensión y entrega del bien.

Otra de las alternativas con las que cuenta el acreedor garantizado para hacer efectivo su crédito, es la *ejecución judicial*, dispuesta en el artículo 61 de la ley en comento, que se practicará en los términos de los artículos 467 y 468 del C.G.P., esto es, un proceso ejecutivo con garantía real.

También se puede perseguir el pago de la obligación mediante la vía de *ejecución especial de la garantía*, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la misma ley 1676 de 2013 y el artículo **2.2.2.4.2.4** y subsiguientes del decreto 1835 de 2015, en los que la misma norma estableció como requisitos: ***i) el acuerdo previo de las partes en el contrato de garantía o en los acuerdos que lo modifiquen, ii) que el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía, iii) que el acreedor tenga derecho legal de retención del bien, iv) que el bien tenga un valor inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes; v) que se cumpla un plazo o una condición resolutoria de una obligación, y vi) que el bien sea perecedero.*** El procedimiento de esta modalidad de ejecución de la obligación se llevará a cabo conforme al procedimiento definido en el artículo 65 *ibídem*.

Ahora, en cualquiera de los dos últimos escenarios que se ejecute la obligación, esto es, la *ejecución judicial* del artículo 61, ora la *ejecución especial de garantía* del artículo 62, se procederá con la negociación del bien garantía en subasta o en la enajenación, por lo que la obligación será satisfecha con el fruto de la venta del mueble.

Cabe advertir también que, en el escenario de optar por las modalidades de ejecución que implican la venta del bien -garantía y que el valor del bien supere el monto de la obligación, **el excedente será destinado al pago de los créditos de los demás acreedores inscritos**, previa deducción de gastos y costos, al deudor o propietario del bien rematado o enajenado, para lo que deberá constituirse un título judicial.

Descendiendo al caso en concreto, se vislumbra que la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., acreedora garantizada con respaldo mobiliario, optó por la modalidad de *Pago Directo* de que trata el artículo 60 de la pluricitada ley 1676 de 2013, opción en la que no se realiza la venta del bien en diligencia de remate o enajenación, **sino que el acreedor se adjudica el bien para sí mediante el traspaso, previa aprehensión del bien**. Por lo que al verificarse las condiciones del contrato de garantía mobiliaria en aras de establecer, si los suscribientes habían acordado que el acreedor podía hacer uso de la modalidad de pago directo, se avizora en el referido contrato (sección 7.3), que el deudor Ossian Díaz Vergara y la acreedora **sí** convinieron que, para la ejecución de la obligación, el acreedor garantizado podía hacer uso de cualquiera de las alternativas previstas en la ley y relacionadas en renglones precedentes; de este modo se cumplieron los presupuestos para la ejecución de la obligación elegida por la empresa acreedora vía pago directo.

Así las cosas, luego de la inmovilización y aprehensión del vehículo de propiedad del demandado por orden del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el trámite a seguir sería *el traspaso del vehículo a nombre de la empresa MAF COLOMBIA S.A.*, mismo que, no sería posible si sobre el rodante se encuentra vigente y registrada una medida cautelar de embargo decretada en otro proceso ejecutivo contra el mismo deudor; en ese orden, si bien la ley 1676 de 2013 no dispone expresamente que para el traspaso se deban levantar las demás medidas cautelares, por cuestiones lógicas legales se infiere la imposibilidad de la cesión, si sobre el bien mueble se encuentra inscrita una cautela. De ahí, que resulte imperioso su levantamiento, toda vez que, de insistir en mantener el recaudo, se desnaturalizaría el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre la acreedora y el accionado Ossian Diaz Vergara, el cual fue celebrado conforme lo indica la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, sin perjuicio de la inocuidad de la prelación de la garantía real de que trata el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., al resultar materialmente imposible de ejecutar.

Así, el mecanismo de *pago directo* ejecutado por la empresa MAF COLOMBIA S.A.S., se itera, no supone el desamparo de los créditos de otros acreedores, si el valor del vehículo supera el valor de la obligación que se le adeuda a esa sociedad, quien luego de deducir los gastos y costos, deberá poner el excedente a disposición de los otros acreedores inscritos o a falta de estos, al deudor o propietario según sea el caso, para lo cual deberá constituir un título judicial en el Banco Agrario a nombre de quien corresponda, conforme lo indica el párrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676 y el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario.

Y es que no es posible lo propuesto por el recurrente, porque como se indicó anteriormente, la aplicación del producto de la venta de los bienes en garantías, prevista en el artículo 70 de la ley 1676 de 2013, solo es procedente cuando el acreedor garantizado acude a los mecanismos de *ejecución judicial* y la *ejecución especial de la*

garantía, lo cual resulta inviable cuando se elige el mecanismo de *pago directo* como acontece en el presente.

Así las cosas y como con acierto lo señaló el Juzgado de instancia, el accionante puede perseguir el pago de su crédito mediante el embargo de otros bienes o productos financieros que posea el demandado Ossian Díaz Vergara, por tal razón su decisión habrá de respaldarse.

Las costas estarán a cargo del apelante por el sentido desfavorable del recurso.

En mérito de lo expuesto, **la Magistrada Sustanciadora,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 7 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, en atención a todo lo expuesto.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del recurrente. Como agencias en derecho se fija la suma 900.000, para que sean incluidas en la liquidación que practique en su oportunidad el Juzgado de primer grado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, DEVUÉLVASE el expediente a la unidad judicial de origen. DÉSELE salida del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CLAUDIA PATRICIA PIZARRO TOLEDO
Magistrada

Firmado Por:
Claudia Patricia Pizarro Toledo
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1076e5f34a42f56a0751968a6297384755a574060acce951341b0e428e7610**

Documento generado en 08/08/2022 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Nit : 900977629-1
Domicilio: Envigado

MATRÍCULA

Matrícula No: 190578
Fecha de matrícula: 07 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
Municipio : Envigado
Correo electrónico : juridica@rci-colombia.com
Teléfono comercial 1 : 6043354937
Teléfono comercial 2 : 3234897694
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
Municipio : Envigado
Correo electrónico de notificación : juridica@rci-colombia.com
Teléfono para notificación 1 : 6043354937
Teléfono notificación 2 : 3234897694
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de mayo de 2116.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consistirá en realizar todas las operaciones autorizadas por Ley para las compañías de financiamiento, y en particular:

(i) Captar recursos a término con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito de consumo, libranzas, factoring y remesas.

(ii) Proporcionar financiación de retail (crédito, arrendamiento) para los compradores de nuevos vehículos Renault y nuevos vehículos de marcas relacionadas y los vehículos de segunda mano de todas las marcas.

(iii) Proporcionar financiación mayorista a los concesionarios y distribuidores de Renault y marcas relacionadas y las existencias de piezas de repuesto.

(iv) Transferir y vender las cuentas por cobrar de créditos de vehículo.

(v) Obtener préstamos de las instituciones financieras, partes relacionadas o afiliadas de sus accionistas en forma de préstamos, bonos, títulos respaldados por activos, papeles comerciales y otros instrumentos y garantizar tales obligaciones en la medida en que sea requerido.

(vi) Facilitar la venta de seguros relacionados y otros servicios (incluido el seguro de protección de pagos y el seguro de todo riesgo de vehículos).

(vii) Otros servicios de crédito o negocios si es aprobado por (a) la superintendencia financiera y (b) la Junta Directiva de la compañía.

(viii) remarketing de vehículos que son devueltos por clientes de leasing y que son recuperados de clientes incumplidos.

Parágrafo 1: El desarrollo del objeto social de la compañía y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se regirán por la legislación financiera y el derecho privado, en especial, por el derecho mercantil o comercial.

Parágrafo 2: Para el desarrollo de su objeto social la compañía (i) podrá celebrar y realizar en su propio nombre o a nombre de terceros, cualquier operación y contrato civil, comercial financiero o industrial, que sea necesario o conveniente para el logro de su objeto social, o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas personas, compañías o asociaciones en las que pueda tener interés; (ii) comprar, vender, arrendar, importar constituir gravámenes, hipotecar o establecer fideicomisos sobre todo tipo de bienes muebles e inmuebles; (iii) celebrar contratos y operaciones comerciales relacionadas con marcas registradas, patentes, tecnología y otras formas de propiedad intelectual; (iv) celebrar contratos de cuenta corriente, de depósitos bancarios y de préstamos, con o sin garantía, de transporte, suministro, divisas, seguros, fiducia, agencia y crédito, y cartas de crédito; (v) otorgar, girar, aceptar, transferir, endosar, descontar, garantizar, protestar y, en general, negociar todo tipo de valores y activos civiles o comerciales; (vi) otorgar garantías respaldadas por bienes muebles o inmuebles y celebrar cualquier operación de crédito en el país o en el extranjero que le permita adquirir activos para el desarrollo de su negocio; (vi) adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales; (viii) vender, enajenar, arrendar, gravar y administrar activos de la compañía en general; (ix) constituir subsidiarias y nombrar representantes judiciales y extrajudiciales, y (x) realizar cualquier otra actividad directamente relacionada con el objeto social principal de la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 234.942.000.000,00
No. Acciones	23.494.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890

Por Acta No. 4 del 08 de febrero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2018 con el No. 125778 del libro IX, se



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN MARC MARIE BERNARD SAUGIER	PAS. No. 16AP82168

Por Acta No. 6 del 22 de junio de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2018 con el No. 128896 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JEAN PHILIPPE JACQUES MAURICE VALLEE	PAS. No. 14CT92670

Por Acta No. 07 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 130607 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CESARINO DIOGO NOVO	C.E. No. 884.222
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID AGUIRRE GUARIN	C.C. No. 71.797.272

Por Acta No. 10 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 152316 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO DE LA PUENTE ALONSO	PAS. No. AAJ803130

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	C.C. No. 80.012.001
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOSE WILLIAM LONDOÑO MURILLO	C.C. No. 10.281.479
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LIA NICOLASA HEENAN SIERRA	C.C. No. 30.771.890



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1238 del 27 de mayo de 2016 de la Notaria 26 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2016 con el No. 111956 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	GINA PATRICIA GIRALDO ZULUAGA	C.C. No. 43.618.297	76502

Por documento privado del 12 de octubre de 2021 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 155181 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DIANA MARIA MONTOYA CORREA	C.C. No. 43.616.300	86186-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1872 del 08 de agosto de 2016 de la Notaria 26 Medellín	113802 del 11 de agosto de 2016 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 515 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria 26 Medellín	128686 del 21 de junio de 2018 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 153 del 05 de febrero de 2021 de la Notaria 26 Medellín	149457 del 23 de febrero de 2021 del libro IX Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112770 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Presupuesto de control: La sociedad controlante es propietaria del 50,9999830% del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RCI BANQUE S.A.

CONTROLANTE

Identificación: 306523358
Municipio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA
Fecha de configuración de la situación: 07/06/2016

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Municipio: Envigado
País: Colombia

Por documento privado del 06 de julio de 2016 del Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2016, con el No. 112771 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Sociedad subordinada dentro del grupo renault.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT S.A.

MATRIZ

Identificación: *
Municipio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RENAULT S.A.S.

SUBORDINADA

Identificación: -----
Municipio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI BANQUE S.A.

SUBORDINADA



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 306523358
Municipio: Fuera del país
País: Francia
Descripción de la actividad: NO REPORTA

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Municipio: Envigado
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6422
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Matrícula No.: 190579
Fecha de Matrícula: 07 de junio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 48 no 32b sur 139 of 409
Municipio: Envigado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$320,287,411,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : K6422.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 2019095618-010-000 del 16 de agosto de 2019 de la Superintendencia Financiera, registrado en esta Cámara el 11 de octubre de 2019 bajo el No. 139167 del libro IX del registro mercantil, se inscribió la autorización para la emisión de bonos por parte de la sociedad.

Por documento privado del 2 marzo de 2021 de los representantes legales, registrado en esta cámara de comercio, bajo el número 151724, del libro IX, del registro mercantil, el 21 de mayo de 2021, se designó como representante de los tenedores de bonos a Fiduciaria Central S.A., identificada con el Nit. 800.171.372-1.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Establecimiento de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: 15/07/2022 - 10:59:14
Recibo No. H000049147, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DmFj8rSMPe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830.059.718-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecea.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecea.com.co
Teléfono para notificación 1: 2871144
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecea.co
notificacionesprometeo@aecea.co
insolvencias.juridico@aecea.co
notificacioneslaborales@aecea.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16. La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17. Selección y contratación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores buyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Juridico Suplente	Diana Esperanza Leon Lizarazo	C.C. No. 000000052008552
Gerente Juridico Suplente	Danyela Yasbleidy Reyes Gonzalez	C.C. No. 000001052381072

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas	C.C. No. 000000079644938

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Currea
 Jorge Humberto Herrera C.C. No. 000000019166671
 Indaburu

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jorge Humberto Herrera C.C. No. 000000019166671
Indaburu

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Fernando Suarez Garcia	C.C. No. 000000019340938 T.P. No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 000001032417574
Suplente	Ulcunche	T.P. No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005476 del 30 de	00967301 del 16 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28**

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de	02479488 del 21 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8220
Actividad secundaria Código CIIU:	6910
Otras actividades Código CIIU:	8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.: 01329256
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 152.230.308.772

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 14:50:28

Recibo No. AB22063137

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2206313783796

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 01 de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada judicial de RCI COLOMBIA solicita levantamiento de medida de embargo del vehículo del vehículo **GTN 789** por existir prelación de garantías mobiliarias.

Sírvase proveer.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO
Secretaria Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diciembre (01) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	17001-40-03-008-2021-00068-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO:	LAWRA JUDITH RAMÍREZ PATIÑO CESAR AUGUSTO IPUZ BARRERA

ANTECEDENTES

Revisado los documentos que reposan en el plenario se tiene que la apoderada judicial de **RCI COLOMBIA** debidamente facultada solicita al despacho el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas GTN 789, por considerar la existencia de una prelación de las garantías mobiliarias de conformidad a los lineamientos de la ley 1676 de 2013 artículo 55 y 56.

Que **RCI COLOMBIA** actúa en calidad de acreedor del vehículo de placas GTN789, considerando tener mayor derecho respecto del bien embargado dentro del este proceso y solicitó se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado sobre el vehículo GTN 789.

Dentro del presente trámite a través de auto con fecha del 12 de febrero de 2021 se decretó el embargo del vehículo de placas GTN789 de propiedad de la señora LAWRA JUDITH RAMÍREZ PATIÑO librándose los respectivos oficios a la a Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

Una vez inscrito el embargo conforme al Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P, el juzgado de origen procedió a decretar el secuestro del vehículo de placas GTN 789 comisionando a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.

El 23 de marzo de 2021 se allegó el Despacho Comisorio No. 012 debidamente diligenciado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS "COOPVISO" en contra de LAWRA JUDITH RAMÍREZ PATIÑO y CÉSAR AUGUSTO IPUZ BARRERA.

Ahora bien, de los documentos allegados al plenario se estable que **RCI COLOMBIA** en efecto tiene una garantía mobiliaria registrada en **CONFECÁMARAS**, de allí evidenciándose la inscripción del Formulario de REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS desde el 20 de diciembre de 2019 y en el que se describe el vehículo de placa **GTN 789**.

En uso de sus facultades **RCI COLOMBIA** adelantó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas **GTN 789** ante los Juzgado Municipales de Bogotá correspondiendo al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá bajo radicado 17001400300820210006800, el cual fue consultado por el despacho a través de la página web de la Rama Judicial¹, evidenciando la vigencia del trámite.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
028 Juzgado Municipal - CIVIL			DENNIS ORLANDO SISSA DAZA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Especial	Medidas Cautelares	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			- LAWRA JUDITH RAMIREZ PATINO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
CONTRATO DE PRENDA. SOLICITUD APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 May 2021	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO SUJIN			27 May 2021
13 May 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO: 531			13 May 2021
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 15:09:55.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AUTO DECRETA RETENCIÓN VEHICULOS				13 Apr 2021
10 Mar 2021	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR -DEMANDA DIGITAL-			10 Mar 2021
10 Mar 2021	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2021 A LAS 08:13:33	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021

A través de oficio del 13 de mayo de 2021 el juzgado prenombrado comunica a la Policía Nacional Sijin – Sección Automotores que mediante auto del 13 de abril de 2021 se decretó la aprehensión del vehículo de placas GTN-789, por lo cual, se le informa al agente de tránsito que el vehículo debe ser inmovilizado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero decir, que la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, esto conforme al artículo 11 de la ley 1676 de 2013, primer requisito que se encuentra acreditado en la presente solicitud como se puede observar en los documentos adjuntos por el peticionario, y en el que se puede constatar que no existe registro de medida judicial o administrativa.

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=pxLMuyo%2ba19SDIdpeQVGtATW9Gs%3d>

en igual sentido debe, es menester traer a colación lo dispuesto en la ley 1676 de 2013², que establece:

“Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros, de ser esta anterior.”

(...)

“Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

1. La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro.

2. La prelación de una garantía mobiliaria sobre depósitos en cuentas bancarias se tiene desde que se entra en control de la misma. Lo dispuesto en este capítulo no impide que el acreedor garantizado ejerza su derecho a compensación de acuerdo con la ley.

3. La prelación de una garantía mobiliaria se hará extensiva a todos los bienes en garantía incluidos en el formulario de registro y los bienes atribuibles con independencia de si esos bienes han sido adquiridos por el garante con anterioridad al otorgamiento de la garantía o posteriormente.

4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5° de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

De las normas en cinta, se puede comprobar de los documentos que acompañan la solicitud objeto de decisión, en efecto existe una prelación por parte de RCI COLOMBIA quien ejerció su derecho de inscripción y ejecución en CONFECÁMARAS, también se evidencia solicitud de trámite de aprehensión y entrega inmobiliaria la cual se adelanta ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

² Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

Aunado, se constata la veracidad de lo manifestado por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA y de conformidad a los lineamientos de la norma traída a colación no hay duda para el Despacho que RCI COLOMBIA es acreedor prevalente y que ostenta la viabilidad del levantamiento de embargo y secuestro del rodante de placa GTN 789.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas GTN789 de propiedad de la señora LAWRA JUDITH RAMÍREZ PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.069.762.955.

Requírase al auxiliar de la justicia indicándole que deberá hacer entrega del bien a la apoderada judicial de RCI Colombia Dra. Carolina Abello Otalora con T.p. 129.978 del C.S. de la J, y deberá rendir cuentas finales de su gestión, so pena de no fijársele honorarios finales para su gestión.

Adicional, se tiene que a través de oficio N° OECM 21-4330 del 17 de agosto de 2021 el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES solicita embargo de remanentes, no obstante, se evidencia que las partes a las que hace referencia no coinciden con el presente trámite judicial por lo tanto **NO SE ACCEDE** a lo solicitado.

Finalmente, a través de la **OECM**, désele traslado a la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante de conformidad a los lineamientos del artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas GTN789 de propiedad de la señora LAWRA JUDITH RAMÍREZ PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.069.762.955.

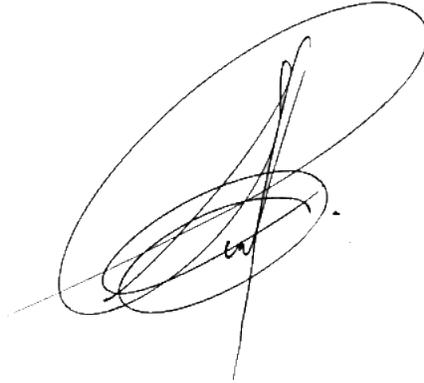
SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia indicándole que deberá hacer entrega del bien a la apoderada judicial de RCI Colombia Dra. Carolina Abello Otalora con T.p. 129.978 del C.S. de la J, y deberá rendir cuentas finales de su gestión, so pena de no fijársele honorarios finales para su gestión.

TERCERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: a través de la **OECM**, désele traslado a la liquidación de crédito presentada por la mandataria judicial de la parte demandante de conformidad a los lineamientos del artículo 110 del C.G.P.

QUINTO: Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. _____

Manizales, _____ de _____ de 2021

**Nancy Dahiana Rincón Arredondo
Secretaria Oficina Ejecución**